MIGUEL MÁRQUEZ MÁRQUEZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUANAJUATO, A LOS HABITANTES DEL MISMO SABED:

QUE EL H. CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUANAJUATO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

DECRETO NÚMERO 139

LA SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUANAJUATO, D E C R E T A:

Artículo único. Se expide la Ley de Ingresos para el Municipio de Moroleón, Guanajuato, para el Ejercicio Fiscal del año 2017, para quedar en los términos siguientes:

LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE MOROLEÓN, GUANAJUATO, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2017

CAPÍTULO PRIMERO
DE LA NATURALEZA Y OBJETO DE LA LEY

Artículo 1. La presente Ley es de orden público y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la hacienda pública del municipio de Moroleón, Guanajuato, durante el ejercicio fiscal del año 2017, por los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran:

Total de Ingresos			**$262'358,772.76**
Ingresos de la Administración Centralizada			**$206'180,395.28**
Ingresos de la Administración Descentralizada			**$56'178,377.48**
1	**Impuestos**		**$24'466,768.52**
2	Impuestos sobre el patrimonio		$23'211,457.98
	1	Impuesto predial	$23'211,457.98
	2	Impuesto sobre adquisición de inmuebles	$0.00
	3	Impuesto sobre plusvalía	$0.00
3	Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones		$0.00
	1	Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	$0.00
4	Impuestos al comercio exterior		$0.00
	1	Impuestos al comercio exterior	$0.00
5	Impuestos sobre nóminas y asimilables		$0.00
	1	Impuestos sobre nóminas y asimilables	$0.00
6	Impuestos ecológicos		$51,615.00
	1	Impuestos ecológicos	$51,615.00
7	Accesorios		$747,695.54
	1	Accesorios de impuestos	$747,695.54

8	Otros impuestos		$456,000.00
	1	Impuesto sobre el ejercicio de actividades mercantiles	$0.00
	2	Impuesto sobre prestación de servicios	$0.00
	3	Impuesto sobre espectáculos y diversiones públicos	$456,000.00
	4	Impuesto sobre enajenación de bienes muebles usados	$0.00
	5	Impuesto sobre loterías, rifas y sorteos	$0.00
	6	Impuesto sobre uso de suelo	$0.00
	7	Impuesto para la conservación del pavimento	$0.00
	8	Otros	$0.00
9	Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago		$0.00
	1	Impuesto predial de ejercicios anteriores	$0.00
	2	Impuesto sobre adquisición de inmuebles de ejercicios anteriores	$0.00
2	**Cuotas y aportaciones de seguridad social**		**$0.00**
1	Aportaciones para fondos de vivienda		$0.00
	1	Aportaciones para fondos de vivienda	$0.00
2	Cuotas para el seguro social		$0.00
	1	Cuotas para el seguro social	$0.00
3	Cuotas de ahorro para el retiro		$0.00
	1	Cuotas de ahorro para el retiro	$0.00
4	Otras cuotas y aportaciones para la seguridad social		$0.00
	1	Otras cuotas y aportaciones para la seguridad social	$0.00
5	Accesorios		$0.00
	1	Accesorios	$0.00
3	**Contribuciones de mejoras**		**$2'500,000.00**
1	Contribución de mejoras por obras públicas		$2'500,000.00
	1	Contribución por gasto	$0.00
	2	Contribución por obra pública	$2'500,000.00
	3	Contribución por responsabilidad objetiva	$0.00
	4	Contribución por mantenimiento, mejoramiento y equipamiento del cuerpo de bomberos del Municipio	$0.00
	5	Contribución por mantenimiento y conservación del centro histórico	$0.00
	6	Contribución por otros servicios municipales	$0.00
	7	Contribución gastos de escrituración	$0.00
	8	Cateos tribunales	$0.00
	9	Expedición de certificados	$0.00
9	Contribuciones de mejoras no comprendidas en las fracciones de la Ley de Ingresos, causadas en ejercicios fiscales anteriores, pendientes de liquidación o pago		$0.00
	1	Contribuciones de mejoras no comprendidas en las fracciones de la Ley de Ingresos, causadas en ejercicios	

		fiscales anteriores, pendientes de liquidación o pago	$0.00
4	**Derechos**		**$42'069,634.92**
1		Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	$204,000.00
	1	Servicios de arrastre y almacenaje	$0.00
	2	Provenientes de la ocupación de la vía pública	$0.00
	3	Provenientes del uso de las pensiones municipales	$204,000.00
	4	Provenientes del uso de otros bienes de dominio público	$0.00
2		Derechos a los hidrocarburos	$0.00
	1	Derechos a los hidrocarburos	$0.00
3		Derechos por prestación de servicios	$38'547,234.04
	1	Servicios de agua potable y alcantarillado	$32'058,255.00
	2	Servicios de rastros	$0.00
	3	Servicios de alumbrado público	$3'454,079.15
	4	Servicios de mercados	$0.00
	5	Servicios de aseo público	$114,000.00
	6	Servicios de seguridad pública	$483,853.91
	7	Servicios de panteones	$1'336,100.00
	8	Servicios de tránsito	$113,534.74
	9	Servicios de previsión social	$0.00
	10	Servicios de protección civil	$348,000.00
	11	Servicios de saneamiento y aguas residuales	$0.00
	12	Servicios en materia de educación y cultura	$0.00
	13	Otros servicios	$639,411.24
4		Otros derechos	$2'686,365.88
	1	Expedición de licencias para construcción	$595,663.09
	2	Servicios por alineación de predios y asignación de números oficiales	$68,246.67
	3	Expedición de licencias para fraccionamientos	$7,439.76
	4	Licencias para establecimientos que expendan bebidas alcohólicas	$0.00
	5	Expedición de licencias para la colocación y uso de anuncios y carteles publicitarios	$195,627.22
	6	Servicios catastrales	$0.00
	7	Servicios por certificaciones y legalizaciones	$0.00
	8	Expedición de licencias, permisos, autorizaciones y servicios de control ambiental	$0.00
	9	Refrendo anual	$0.00
	10	Expedición de constancias de no antecedentes penales	$0.00
	11	Servicios del DIF	$1'507,299.14
	12	Servicios IMUVIM	$26,780.00
	13	Servicios Casa de la Cultura	$285,310.00
5		Accesorios	$632,035.00
	1	Recargos del SMAPAM	$632,035.00

	9	Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	$0.00
		1 Derechos causados en ejercicios fiscales anteriores	$0.00
5	**Productos**		**$10'050,925.60**
	1	Productos de tipo corriente	$10'050,925.60
		1 Provenientes de la venta o arrendamiento de lotes y gavetas de los panteones municipales	$0.00
		2 Provenientes del arrendamiento de locales ubicados en los mercados municipales	$2'070,198.00
		3 Otros productos	$7'096,558.87
		4 Productos DIF	$107,691.36
		5 Productos IMUVIM	$16,068.00
		6 Productos FERIA	$240,000.00
		7 Productos SMAPAM	$357,000.00
		8 Productos Casa de la Cultura	$151,410.00
		9 Productos IMPLAN	$11.999.37
	2	Productos de capital	$0.00
		1 Productos de capital	$0.00
	9	Productos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos, causados en ejercicios fiscales anteriores, pendientes de liquidación o pago	$0.00
		1 Productos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos, causados en ejercicios fiscales anteriores, pendientes de liquidación o pago	$0.00
6	**Aprovechamientos**		**$2'098,341.92**
	1	Aprovechamientos de tipo corriente	$2'098,341.92
		1 Ingresos por transferencia	$0.00
		2 Ingresos derivados de sanciones	$1'660,400.00
		3 Otros aprovechamientos	$78,033.92
		4 Aprovechamientos por retenciones no aplicadas	$0.00
		5 Devoluciones de impuestos estatales o federales	$0.00
		6 Faltas al Reglamento de Policía	$256,900.00
		7 Ingresos extraordinarios	$0.00
		8 Aprovechamientos DIF	$103,008.00
	2	Aprovechamientos de capital	$0.00
		1 Aprovechamientos de capital	$0.00
	9	Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos, causados en ejercicios fiscales anteriores, pendientes de liquidación o pago	$0.00
		1 Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos, causados en ejercicios fiscales anteriores, pendientes de liquidación o pago	$0.00
7	**Ingresos por ventas de bienes y servicios**		**$1'326,000.00**

1	Ingresos por ventas de bienes y servicios de organismos descentralizados		$0.00
	1	Ingresos por ventas de bienes y servicios de organismos descentralizados	$0.00
2	Ingresos de operación de entidades paraestatales empresariales		$0.00
	1	Ingresos de operación de entidades paraestatales empresariales	$0.00
3	Ingresos por ventas de bienes y servicios producidos en establecimientos del Gobierno Central		$0.00
	1	Ingresos por ventas de bienes y servicios año actual	$0.00
4	Ingresos por ventas de terrenos		$0.00
	1	Ingresos por ventas de terrenos IMUVIM	$1'326,000.00
8	**Participaciones y aportaciones**		**$127'370,704.00**
1	Participaciones		$84'404,832.00
	1	ISR participable	$2'214,113.00
	2	Otras participaciones	$82'190,719.00
2	Aportaciones		$42'965,872.00
	1	FISM	$16'344,255.00
	2	FORTAMUN	$26'621,617.00
3	Convenios		$52'476,397.80
	1	Convenios	$33'120,876.19
	2	Convenios DIF	$7'502,684.48
	3	Convenios IMUVIM	$336,000.00
	4	Convenios FERIA	$1'354,913.00
	5	Convenios SMAPAM	$6'400,000.00
	6	Convenios Casa de la Cultura	$2'518,940.49
	7	Convenios IMPLAN	$1'242,983.64
4	Retenciones		$0.00
	1	Retención para sistema de contabilidad gubernamental SIIF	$0.00
	2	Retención para aportación Programa DIF	$0.00
9	**Transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas**		**$0.00**
1	Transferencias internas y asignaciones al sector público		$0.00
	1	Transferencias internas y asignaciones al sector público	$0.00
2	Transferencias al resto del sector público		$0.00
	1	Transferencias otorgadas al Municipio	$0.00
3	Subsidios y subvenciones		$0.00
	1	Otros subsidios federales	$0.00
	2	SUBSEMUN	$0.00
4	Ayudas sociales		$0.00
	1	Donativos	$0.00
5	Pensiones y jubilaciones		$0.00
	1	Pensiones y jubilaciones	$0.00

6	Transferencias a fideicomisos, mandatos y análogos	$0.00
1	Transferencias a fideicomisos, mandatos y análogos	$0.00
0	**Ingresos derivados de financiamientos**	**$0.00**
1	Endeudamiento interno	$0.00
1	Deuda pública municipal	$0.00
2	Endeudamiento externo	$0.00
1	Endeudamiento externo	$0.00

Los ingresos, dependiendo de su naturaleza, se regirán por lo dispuesto en esta Ley, en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato, por las disposiciones administrativas de observancia general que emita el Ayuntamiento y las normas de derecho común.

Artículo 2. Los ingresos que se recauden por concepto de contribuciones, así como los provenientes de otros conceptos, se destinarán a sufragar los gastos públicos establecidos y autorizados en el presupuesto de egresos municipal, así como en lo dispuesto en los convenios de coordinación y en las leyes en las que se fundamenten.

Las cuotas establecidas en esta Ley por concepto de derechos, deberán corresponder a la prestación efectiva de un servicio público o en cumplimiento de una función pública concedida por alguna norma jurídica previa; debiendo guardar relación con el costo que para el Ayuntamiento tenga la ejecución del mismo y serán fijas e iguales para todos los contribuyentes que reciban servicios análogos.

CAPÍTULO SEGUNDO
DE LOS CONCEPTOS DE INGRESOS

Artículo 3. La hacienda pública del municipio de Moroleón, Guanajuato, percibirá los ingresos ordinarios y extraordinarios, de conformidad con lo dispuesto por esta Ley y la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

CAPÍTULO TERCERO
DE LOS IMPUESTOS

SECCIÓN PRIMERA
DEL IMPUESTO PREDIAL

Artículo 4. El impuesto predial se causará y liquidará anualmente, conforme a las siguientes:

T A S A S

Los inmuebles que cuenten con un valor determinado o modificado:	Inmuebles Urbanos y Suburbanos		Inmuebles Rústicos
	Con Edificaciones	Sin edificaciones	
I. A la entrada en vigor de la presente Ley	2.4 al millar	4.5 al millar	1.8 al millar
II. Durante el año 2002 y hasta el 2016, inclusive	2.4 al millar	4.5 al millar	1.8 al millar
III. Con anterioridad al año 2002 y hasta 1993 inclusive	8 al millar	15 al millar	6 al millar
IV. Con anterioridad a 1993	13 al millar		12 al millar

Artículo 5. Los valores que se aplicarán a los inmuebles para el año 2017, serán los siguientes:

I. Tratándose de inmuebles urbanos y suburbanos.

a) Valores unitarios de terreno expresados en pesos por metro cuadrado:

Zona	Valor mínimo	Valor máximo
Zona comercial superior	7,933.57	17,631.34
Zona comercial de primera	3,461.59	7,287.57
Zona comercial de segunda	1,741.55	2,606.31
Zona habitacional centro medio	1,134.04	1,736.29
Zona habitacional centro económico	624.39	983.06
Zona habitacional residencial	1,268.67	2,248.25
Zona habitacional media	625.63	1,009.64
Zona habitacional de interés social	371.97	631.88
Zona habitacional económica	294.31	581.66
Zona marginada irregular	143.47	205.91
Zona industrial	104.63	440.79
Valor mínimo	103.20	

b) Valores unitarios de construcción expresados en pesos por metro cuadrado:

Tipo	Calidad	Estado de conservación	Clave	Valor
Moderno	Superior	Bueno	1-1	8,409.09
Moderno	Superior	Regular	1-2	7,088.68
Moderno	Superior	Malo	1-3	5,893.05

Moderno	Media	Bueno	2-1	5,893.31
Moderno	Media	Regular	2-2	5,053.22
Moderno	Media	Malo	2-3	4,203.00
Moderno	Económica	Bueno	3-1	3,731.07
Moderno	Económica	Regular	3-2	3,206.83
Moderno	Económica	Malo	3-3	2,626.36
Moderno	Corriente	Bueno	4-1	2,733.98
Moderno	Corriente	Regular	4-2	2,109.07
Moderno	Corriente	Malo	4-3	1,523.22
Moderno	Precaria	Bueno	4-4	953.84
Moderno	Precaria	Regular	4-5	733.31
Moderno	Precaria	Malo	4-6	422.44
Antiguo	Superior	Bueno	5-1	4,835.59
Antiguo	Superior	Regular	5-2	3,897.29
Antiguo	Superior	Malo	5-3	2,941.21
Antiguo	Media	Bueno	6-1	3,265.36
Antiguo	Media	Regular	6-2	2,626.36
Antiguo	Media	Malo	6-3	1,951.44
Antiguo	Económica	Bueno	7-1	1,831.39
Antiguo	Económica	Regular	7-2	1,471.44
Antiguo	Económica	Malo	7-3	1,206.24
Antiguo	Corriente	Bueno	7-4	1,206.24
Antiguo	Corriente	Regular	7-5	953.84
Antiguo	Corriente	Malo	7-6	844.90
Industrial	Superior	Bueno	8-1	5,255.40
Industrial	Superior	Regular	8-2	4,525.61
Industrial	Superior	Malo	8-3	3,731.31
Industrial	Media	Bueno	9-1	3,523.08
Industrial	Media	Regular	9-2	2,679.51
Industrial	Media	Malo	9-3	2,109.07
Industrial	Económica	Bueno	10-1	2,431.09
Industrial	Económica	Regular	10-2	1,951.44
Industrial	Económica	Malo	10-3	1,523.22
Industrial	Corriente	Bueno	10-4	1,471.44
Industrial	Corriente	Regular	10-5	1,205.74
Industrial	Corriente	Malo	10-6	998.74
Industrial	Precaria	Bueno	10-7	843.57
Industrial	Precaria	Regular	10-8	631.88
Industrial	Precaria	Malo	10-9	422.44
Alberca	Superior	Bueno	11-1	4,204.18
Alberca	Superior	Regular	11-2	3,271.80
Alberca	Superior	Malo	11-3	2,626.36
Alberca	Media	Bueno	12-1	2,941.21
Alberca	Media	Regular	12-2	2,468.28
Alberca	Media	Malo	12-3	1,893.99

Alberca	Económica	Bueno	13-1	1,951.44
Alberca	Económica	Regular	13-2	1,583.18
Alberca	Económica	Malo	13-3	1,372.30
Cancha de tenis	Superior	Bueno	14-1	2,626.36
Cancha de tenis	Superior	Regular	14-2	2,252.69
Cancha de tenis	Superior	Malo	14-3	1,743.90
Cancha de tenis	Media	Bueno	15-1	1,951.44
Cancha de tenis	Media	Regular	15-2	1,583.18
Cancha de tenis	Media	Malo	15-3	1,205.74
Frontón	Superior	Bueno	16-1	3,047.49
Frontón	Superior	Regular	16-2	2,679.51
Frontón	Superior	Malo	16-3	2,252.69
Frontón	Media	Bueno	17-1	2,212.84
Frontón	Media	Regular	17-2	1,893.99
Frontón	Media	Malo	17-3	1,471.44

II. Tratándose de inmuebles rústicos.

a) Tabla de valores base expresados en pesos por hectárea:

1.	Predios de riego	17,583.53
2.	Predios de temporal	6,701.77
3.	Predios de agostadero	2,995.67
4.	Predios de cerril o monte	1,262.04

Los valores base se verán afectados de acuerdo al coeficiente que resulte al aplicar los siguientes elementos agrológicos para la valuación, obteniéndose así los valores unitarios por hectárea:

Elementos	**Factor**
1. Espesor del suelo:	
a) Hasta 10 centímetros	1.00
b) De 10.01 a 30 centímetros	1.05
c) De 30.01 a 60 centímetros	1.08
d) Mayor de 60 centímetros	1.10
2. Topografía:	
a) Terrenos planos	1.10
b) Pendiente suave menor de 5%	1.05
c) Pendiente fuerte mayor de 5%	1.00
d) Muy accidentado	0.95
3. Distancias a centros de comercialización:	
a) A menos de 3 kilómetros	1.50
b) A más de 3 kilómetros	1.00

4. Acceso a vías de comunicación:

a) Todo el año	1.20
b) Tiempo de secas	1.00
c) Sin acceso	0.50

El factor que se utilizará para terrenos de riego eventual será el 0.60. Para aplicar este factor, se calculará primeramente como terreno de riego.

b) Tabla de valores expresados en pesos por metro cuadrado para inmuebles menores de una hectárea, no dedicados a la agricultura (pie de casa o solar):

1. Inmuebles cercanos a rancherías, sin ningún servicio	8.84
2. Inmuebles cercanos a rancherías, sin servicios y en prolongación de calle cercana	22.59
3. Inmuebles en rancherías, con calles sin servicios	46.05
4. Inmuebles en rancherías, sobre calles trazadas con algún tipo de servicio	64.29
5. Inmuebles en rancherías, sobre calles con todos los servicios	75.19

La tabla de valores unitarios de construcción prevista en la fracción I, inciso b) de este artículo, se aplicará a las construcciones edificadas en el suelo o terreno rústico.

Artículo 6. Para la práctica de los avalúos el Municipio atenderá a las tablas contenidas en la presente Ley, considerando los valores unitarios de los inmuebles, los que se determinarán conforme a los siguientes criterios:

I. Tratándose de terrenos urbanos y suburbanos, se sujetarán a los siguientes factores:

a) Características de los servicios públicos y del equipamiento urbano;

b) Tipo de desarrollo urbano y su estado físico, en el cual se deberá considerar el uso actual y potencial del suelo y la uniformidad de los inmuebles edificados, sean residenciales, comerciales o industriales, así como aquéllos de uso diferente;

c) Índice socioeconómico de los habitantes;

d) Las políticas de ordenamiento y regulación del territorio que sean aplicables; y

e) Las características geológicas y topográficas, así como la irregularidad en el perímetro, que afecte su valor comercial.

II. Para el caso de terrenos rústicos, se hará atendiendo a los siguientes factores:

a) Las características del medio físico, recursos naturales y situación ambiental que conformen el sistema ecológico;

b) La infraestructura y servicios integrados al área; y

c) La situación jurídica de la tenencia de la tierra.

III. Tratándose de construcción, se atenderá a los factores siguientes:

a) Uso y calidad de la construcción;

b) Costo y calidad de los materiales de construcción utilizados; y

c) Costo de la mano de obra empleada.

SECCIÓN SEGUNDA
DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES

Artículo 7. El impuesto sobre adquisición de bienes inmuebles se causará y liquidará a la tasa del 0.5%.

SECCIÓN TERCERA
DEL IMPUESTO SOBRE DIVISIÓN Y LOTIFICACIÓN DE INMUEBLES

Artículo 8. El impuesto sobre división y lotificación de inmuebles se causará y liquidará conforme a las siguientes:

T A S A S

I.	Tratándose de la división o lotificación de inmuebles urbanos y suburbanos	0.9%
II.	Tratándose de la división de un inmueble por la constitución de condominios horizontales, verticales o mixtos	0.45%
III.	Tratándose de inmuebles rústicos	0.45%

No se causará este impuesto en los supuestos establecidos en el artículo 187 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

SECCIÓN CUARTA
DEL IMPUESTO DE FRACCIONAMIENTOS

Artículo 9. El impuesto de fraccionamientos se causará y liquidará conforme a la siguiente:

Tarifa por metro cuadrado de superficie vendible

I.	Fraccionamiento residencial «A»	$0.55
II.	Fraccionamiento residencial «B»	$0.36
III.	Fraccionamiento residencial «C»	$0.36
IV.	Fraccionamiento de habitación popular	$0.24
V.	Fraccionamiento de interés social	$0.24
VI.	Fraccionamiento de urbanización progresiva	$0.17
VII.	Fraccionamiento industrial para industria ligera	$0.24
VIII.	Fraccionamiento industrial para industria mediana	$0.29
IX.	Fraccionamiento industrial para industria pesada	$0.36
X.	Fraccionamiento campestre residencial	$0.36
XI.	Fraccionamiento campestre rústico	$0.24
XII.	Fraccionamiento turístico, recreativo-deportivo	$0.24
XIII.	Fraccionamiento comercial	$0.53
XIV.	Fraccionamiento agropecuario	$0.17
XV.	Fraccionamiento mixto de usos compatibles	$0.34

SECCIÓN QUINTA
DEL IMPUESTO SOBRE JUEGOS Y APUESTAS PERMITIDAS

Artículo 10. El impuesto sobre juegos y apuestas permitidas se causará y liquidará a la tasa del 21%.

SECCIÓN SEXTA
DEL IMPUESTO SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

Artículo 11. El impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos se causará y liquidará a la tasa del 11%, excepto los espectáculos de teatro y circo, los cuales tributarán a la tasa del 8%.

SECCIÓN SÉPTIMA
DEL IMPUESTO SOBRE RIFAS, SORTEOS, LOTERÍAS Y CONCURSOS

Artículo 12. El impuesto sobre rifas, sorteos, loterías y concursos se causará y liquidará a la tasa del 6%.

SECCIÓN OCTAVA
DEL IMPUESTO SOBRE EXPLOTACIÓN DE BANCOS DE MÁRMOLES, CANTERAS, PIZARRAS, BASALTOS, CAL, CALIZAS, TEZONTLE, TEPETATE Y SUS DERIVADOS, ARENA, GRAVA Y OTROS SIMILARES

Artículo 13. El impuesto sobre explotación de bancos de mármoles, canteras, pizarras, basaltos, cal, calizas, tezontle, tepetate y sus derivados, arena, grava y otros similares, se causará y liquidará conforme a la siguiente:

T A R I F A

I. Por metro cúbico de cantera sin labrar	$11.69
II. Por metro cuadrado de cantera labrada	$5.77
III. Por metro cuadrado de chapa de cantera para revestir edificios	$5.77
IV. Por tonelada de pedacería de cantera	$1.69
V. Por bloque de mármol, por kilogramo	$0.33
VI. Por tonelada de pedacería de mármol	$10.52
VII. Por metro cuadrado de adoquín derivado de cantera	$0.07
VIII. Por metro lineal de guarniciones derivadas de cantera	$0.07
IX. Por tonelada de basalto, pizarra y caliza	$1.06
X. Por metro cúbico de arena, grava, tepetate y tezontle	$0.34
XI. Por metro cúbico de conglomerado o sus derivados	$0.30

CAPÍTULO CUARTO
DE LOS DERECHOS

SECCIÓN PRIMERA
POR SERVICIOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN DE SUS AGUAS RESIDUALES

Artículo 14. Las contraprestaciones correspondientes a los servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales, se pagarán bimestralmente conforme a lo siguiente:

I. Tarifa bimestral por servicio de agua potable por consumo medido

a) Uso doméstico:

Doméstico	enero febrero	marzo abril	mayo junio	julio agosto	septiembre octubre	noviembre diciembre
Cuota base	$140.88	$142.01	$143.15	$144.29	$145.45	$146.61

La cuota base da derecho a consumir hasta 20 m^3 bimestrales por concepto de operación y mantenimiento de infraestructura del organismo operador.

Consumo m^3	enero febrero	marzo abril	mayo junio	julio agosto	septiembre octubre	noviembre diciembre
21	$156.47	$157.72	$158.98	$160.25	$161.54	$162.83
22	$165.21	$166.53	$167.86	$169.21	$170.56	$171.92
23	$174.03	$175.42	$176.83	$178.24	$179.67	$181.10
24	$183.00	$184.47	$185.94	$187.43	$188.93	$190.44
25	$192.03	$193.57	$195.12	$196.68	$198.25	$199.84
26	$201.23	$202.84	$204.46	$206.10	$207.74	$209.41
27	$210.52	$212.21	$213.91	$215.62	$217.34	$219.08
28	$219.95	$221.71	$223.48	$225.27	$227.07	$228.89

Doméstico	enero febrero	marzo abril	mayo junio	julio agosto	septiembre octubre	noviembre diciembre
29	$229.49	$231.32	$233.18	$235.04	$236.92	$238.82
30	$239.14	$241.05	$242.98	$244.92	$246.88	$248.86
31	$248.91	$250.90	$252.91	$254.93	$256.97	$259.03
32	$258.80	$260.87	$262.95	$265.06	$267.18	$269.31
33	$268.80	$270.95	$273.12	$275.30	$277.51	$279.73
34	$278.95	$281.18	$283.43	$285.70	$287.99	$290.29
35	$289.17	$291.49	$293.82	$296.17	$298.54	$300.93
36	$299.55	$301.94	$304.36	$306.79	$309.25	$311.72
37	$310.03	$312.51	$315.01	$317.54	$320.08	$322.64
38	$320.65	$323.21	$325.80	$328.40	$331.03	$333.68
39	$331.38	$334.03	$336.70	$339.40	$342.11	$344.85
40	$342.23	$344.96	$347.72	$350.51	$353.31	$356.14
41	$353.16	$355.98	$358.83	$361.70	$364.59	$367.51
42	$364.09	$367.01	$369.94	$372.90	$375.89	$378.89
43	$375.07	$378.08	$381.10	$384.15	$387.22	$390.32
44	$386.21	$389.30	$392.41	$395.55	$398.72	$401.91
45	$397.46	$400.64	$403.84	$407.07	$410.33	$413.61
46	$408.79	$412.06	$415.35	$418.68	$422.03	$425.40
47	$420.25	$423.61	$427.00	$430.42	$433.86	$437.33
48	$431.79	$435.24	$438.72	$442.23	$445.77	$449.34
49	$443.46	$447.00	$450.58	$454.18	$457.82	$461.48
50	$455.24	$458.88	$462.55	$466.25	$469.98	$473.74
51	$467.14	$470.87	$474.64	$478.44	$482.26	$486.12
52	$479.14	$482.97	$486.83	$490.73	$494.65	$498.61
53	$491.22	$495.15	$499.11	$503.10	$507.13	$511.18
54	$503.42	$507.45	$511.51	$515.60	$519.73	$523.88
55	$515.74	$519.87	$524.03	$528.22	$532.44	$536.70
56	$528.18	$532.41	$536.67	$540.96	$545.29	$549.65
57	$540.74	$545.07	$549.43	$553.82	$558.25	$562.72
58	$553.37	$557.79	$562.26	$566.75	$571.29	$575.86
59	$566.13	$570.66	$575.22	$579.83	$584.46	$589.14
60	$578.99	$583.63	$588.29	$593.00	$597.75	$602.53
61	$590.63	$595.36	$600.12	$604.92	$609.76	$614.64
62	$602.48	$607.30	$612.16	$617.05	$621.99	$626.97
63	$614.35	$619.27	$624.22	$629.22	$634.25	$639.32
64	$626.32	$631.33	$636.38	$641.47	$646.61	$651.78
65	$638.35	$643.46	$648.61	$653.80	$659.03	$664.30
66	$650.48	$655.68	$660.93	$666.21	$671.54	$676.91
67	$662.66	$667.96	$673.31	$678.69	$684.12	$689.59
68	$674.91	$680.31	$685.75	$691.24	$696.77	$702.34
69	$687.23	$692.72	$698.27	$703.85	$709.48	$715.16
70	$699.62	$705.21	$710.86	$716.54	$722.28	$728.05
71	$712.07	$717.77	$723.51	$729.30	$735.13	$741.01

Doméstico	enero febrero	marzo abril	mayo junio	julio agosto	septiembre octubre	noviembre diciembre
72	$724.62	$730.41	$736.26	$742.15	$748.08	$754.07
73	$737.20	$743.10	$749.04	$755.04	$761.08	$767.17
74	$749.87	$755.87	$761.92	$768.01	$774.16	$780.35
75	$762.62	$768.72	$774.87	$781.07	$787.32	$793.62
76	$773.78	$779.97	$786.21	$792.50	$798.84	$805.23
77	$784.92	$791.20	$797.53	$803.91	$810.34	$816.83
78	$796.13	$802.50	$808.92	$815.39	$821.91	$828.49
79	$807.38	$813.83	$820.35	$826.91	$833.52	$840.19
80	$818.62	$825.17	$831.77	$838.43	$845.14	$851.90
81	$829.82	$836.46	$843.15	$849.89	$856.69	$863.55
82	$841.06	$847.79	$854.57	$861.40	$868.30	$875.24
83	$852.29	$859.11	$865.99	$872.91	$879.90	$886.94
84	$863.59	$870.50	$877.47	$884.49	$891.56	$898.69
85	$874.88	$881.88	$888.94	$896.05	$903.22	$910.44
86	$886.17	$893.26	$900.41	$907.61	$914.87	$922.19
87	$897.51	$904.69	$911.93	$919.22	$926.58	$933.99
88	$908.90	$916.17	$923.50	$930.89	$938.34	$945.85
89	$920.28	$927.65	$935.07	$942.55	$950.09	$957.69
90	$931.71	$939.16	$946.67	$954.25	$961.88	$969.58
91	$943.13	$950.67	$958.28	$965.95	$973.67	$981.46
92	$954.57	$962.21	$969.91	$977.67	$985.49	$993.37
93	$966.10	$973.83	$981.62	$989.47	$997.39	$1,005.37
94	$977.61	$985.44	$993.32	$1,001.27	$1,009.28	$1,017.35
95	$989.14	$997.05	$1,005.03	$1,013.07	$1,021.17	$1,029.34
96	$1,000.72	$1,008.72	$1,016.79	$1,024.93	$1,033.13	$1,041.39
97	$1,012.27	$1,020.37	$1,028.53	$1,036.76	$1,045.06	$1,053.42
98	$1,023.88	$1,032.07	$1,040.33	$1,048.65	$1,057.04	$1,065.50
99	$1,035.52	$1,043.80	$1,052.16	$1,060.57	$1,069.06	$1,077.61
100	$1,047.17	$1,055.55	$1,063.99	$1,072.50	$1,081.08	$1,089.73
101	$1,107.60	$1,116.46	$1,125.39	$1,134.40	$1,143.47	$1,152.62
102	$1,120.90	$1,129.86	$1,138.90	$1,148.01	$1,157.20	$1,166.46
103	$1,134.28	$1,143.35	$1,152.50	$1,161.72	$1,171.01	$1,180.38
104	$1,147.69	$1,156.87	$1,166.12	$1,175.45	$1,184.86	$1,194.34
105	$1,161.14	$1,170.43	$1,179.79	$1,189.23	$1,198.74	$1,208.33
106	$1,174.63	$1,184.03	$1,193.50	$1,203.05	$1,212.67	$1,222.38
107	$1,188.17	$1,197.67	$1,207.25	$1,216.91	$1,226.65	$1,236.46
108	$1,201.75	$1,211.37	$1,221.06	$1,230.83	$1,240.67	$1,250.60
109	$1,215.42	$1,225.14	$1,234.95	$1,244.82	$1,254.78	$1,264.82
110	$1,229.07	$1,238.90	$1,248.81	$1,258.80	$1,268.87	$1,279.02
111	$1,242.81	$1,252.75	$1,262.77	$1,272.87	$1,283.06	$1,293.32
112	$1,256.58	$1,266.63	$1,276.77	$1,286.98	$1,297.28	$1,307.65
113	$1,270.39	$1,280.55	$1,290.80	$1,301.13	$1,311.53	$1,322.03
114	$1,284.29	$1,294.56	$1,304.92	$1,315.36	$1,325.88	$1,336.49

Doméstico	enero febrero	marzo abril	mayo junio	julio agosto	septiembre octubre	noviembre diciembre
115	$1,298.17	$1,308.56	$1,319.02	$1,329.58	$1,340.21	$1,350.94
116	$1,312.14	$1,322.63	$1,333.22	$1,343.88	$1,354.63	$1,365.47
117	$1,326.18	$1,336.79	$1,347.48	$1,358.26	$1,369.13	$1,380.08
118	$1,340.21	$1,350.93	$1,361.73	$1,372.63	$1,383.61	$1,394.68
119	$1,354.32	$1,365.15	$1,376.07	$1,387.08	$1,398.18	$1,409.36
120	$1,368.47	$1,379.42	$1,390.45	$1,401.57	$1,412.79	$1,424.09
121	$1,420.16	$1,431.53	$1,442.98	$1,454.52	$1,466.16	$1,477.89
122	$1,436.54	$1,448.03	$1,459.62	$1,471.29	$1,483.06	$1,494.93
123	$1,452.95	$1,464.57	$1,476.29	$1,488.10	$1,500.00	$1,512.00
124	$1,469.44	$1,481.19	$1,493.04	$1,504.99	$1,517.03	$1,529.16
125	$1,486.01	$1,497.90	$1,509.88	$1,521.96	$1,534.14	$1,546.41
126	$1,502.67	$1,514.69	$1,526.81	$1,539.02	$1,551.33	$1,563.74
127	$1,519.44	$1,531.59	$1,543.84	$1,556.19	$1,568.64	$1,581.19
128	$1,536.25	$1,548.53	$1,560.92	$1,573.41	$1,586.00	$1,598.69
129	$1,553.11	$1,565.53	$1,578.06	$1,590.68	$1,603.41	$1,616.23
130	$1,570.08	$1,582.64	$1,595.30	$1,608.06	$1,620.93	$1,633.90
131	$1,587.12	$1,599.81	$1,612.61	$1,625.51	$1,638.52	$1,651.63
132	$1,604.25	$1,617.08	$1,630.02	$1,643.06	$1,656.20	$1,669.45
133	$1,621.43	$1,634.40	$1,647.47	$1,660.65	$1,673.94	$1,687.33
134	$1,638.69	$1,651.80	$1,665.01	$1,678.33	$1,691.76	$1,705.29
135	$1,656.04	$1,669.29	$1,682.65	$1,696.11	$1,709.68	$1,723.35
136	$1,673.47	$1,686.86	$1,700.35	$1,713.96	$1,727.67	$1,741.49
137	$1,690.96	$1,704.49	$1,718.12	$1,731.87	$1,745.72	$1,759.69
138	$1,708.56	$1,722.23	$1,736.01	$1,749.90	$1,763.90	$1,778.01
139	$1,726.19	$1,740.00	$1,753.92	$1,767.95	$1,782.09	$1,796.35
140	$1,743.93	$1,757.89	$1,771.95	$1,786.12	$1,800.41	$1,814.82
141	$1,761.72	$1,775.82	$1,790.02	$1,804.34	$1,818.78	$1,833.33
142	$1,779.60	$1,793.84	$1,808.19	$1,822.66	$1,837.24	$1,851.94
143	$1,797.58	$1,811.96	$1,826.45	$1,841.06	$1,855.79	$1,870.64
144	$1,815.61	$1,830.14	$1,844.78	$1,859.54	$1,874.41	$1,889.41
145	$1,833.72	$1,848.39	$1,863.18	$1,878.08	$1,893.11	$1,908.25
146	$1,851.92	$1,866.73	$1,881.67	$1,896.72	$1,911.90	$1,927.19
147	$1,870.19	$1,885.15	$1,900.23	$1,915.44	$1,930.76	$1,946.21
148	$1,888.55	$1,903.65	$1,918.88	$1,934.23	$1,949.71	$1,965.31
149	$1,906.95	$1,922.21	$1,937.59	$1,953.09	$1,968.71	$1,984.46
150	$1,925.46	$1,940.87	$1,956.39	$1,972.04	$1,987.82	$2,003.72
151	$1,944.02	$1,959.57	$1,975.25	$1,991.05	$2,006.98	$2,023.04
152	$1,962.71	$1,978.41	$1,994.24	$2,010.19	$2,026.27	$2,042.48
153	$1,981.41	$1,997.26	$2,013.24	$2,029.35	$2,045.58	$2,061.95
154	$2,000.20	$2,016.20	$2,032.33	$2,048.59	$2,064.98	$2,081.50
155	$2,019.12	$2,035.27	$2,051.55	$2,067.97	$2,084.51	$2,101.19
156	$2,038.08	$2,054.39	$2,070.82	$2,087.39	$2,104.09	$2,120.92
157	$2,057.12	$2,073.57	$2,090.16	$2,106.88	$2,123.74	$2,140.73

Doméstico	enero febrero	marzo abril	mayo junio	julio agosto	septiembre octubre	noviembre diciembre
158	$2,076.24	$2,092.85	$2,109.60	$2,126.47	$2,143.48	$2,160.63
159	$2,095.42	$2,112.19	$2,129.08	$2,146.12	$2,163.28	$2,180.59
160	$2,114.69	$2,131.61	$2,148.66	$2,165.85	$2,183.18	$2,200.64
161	$2,134.04	$2,151.11	$2,168.32	$2,185.66	$2,203.15	$2,220.77
162	$2,153.48	$2,170.71	$2,188.08	$2,205.58	$2,223.23	$2,241.01
163	$2,172.98	$2,190.36	$2,207.89	$2,225.55	$2,243.35	$2,261.30
164	$2,192.55	$2,210.09	$2,227.77	$2,245.59	$2,263.56	$2,281.67
165	$2,212.21	$2,229.91	$2,247.75	$2,265.73	$2,283.86	$2,302.13
166	$2,231.95	$2,249.80	$2,267.80	$2,285.94	$2,304.23	$2,322.67
167	$2,251.78	$2,269.79	$2,287.95	$2,306.25	$2,324.70	$2,343.30
168	$2,271.67	$2,289.84	$2,308.16	$2,326.62	$2,345.24	$2,364.00
169	$2,291.62	$2,309.95	$2,328.43	$2,347.06	$2,365.83	$2,384.76
170	$2,311.67	$2,330.16	$2,348.80	$2,367.60	$2,386.54	$2,405.63
171	$2,331.79	$2,350.44	$2,369.24	$2,388.20	$2,407.30	$2,426.56
172	$2,351.99	$2,370.81	$2,389.78	$2,408.90	$2,428.17	$2,447.59
173	$2,372.28	$2,391.25	$2,410.38	$2,429.67	$2,449.10	$2,468.70
174	$2,392.64	$2,411.78	$2,431.07	$2,450.52	$2,470.13	$2,489.89
175	$2,413.05	$2,432.36	$2,451.82	$2,471.43	$2,491.20	$2,511.13
176	$2,433.59	$2,453.06	$2,472.68	$2,492.47	$2,512.41	$2,532.50
177	$2,454.18	$2,473.81	$2,493.60	$2,513.55	$2,533.66	$2,553.93
178	$2,474.82	$2,494.62	$2,514.58	$2,534.69	$2,554.97	$2,575.41
179	$2,495.58	$2,515.54	$2,535.67	$2,555.95	$2,576.40	$2,597.01
180	$2,516.38	$2,536.51	$2,556.81	$2,577.26	$2,597.88	$2,618.66
181	$2,537.30	$2,557.60	$2,578.06	$2,598.69	$2,619.48	$2,640.43
182	$2,558.27	$2,578.74	$2,599.37	$2,620.16	$2,641.13	$2,662.25
183	$2,579.33	$2,599.96	$2,620.76	$2,641.73	$2,662.86	$2,684.16
184	$2,600.47	$2,621.28	$2,642.25	$2,663.38	$2,684.69	$2,706.17
185	$2,621.67	$2,642.64	$2,663.78	$2,685.09	$2,706.57	$2,728.23
186	$2,642.95	$2,664.09	$2,685.41	$2,706.89	$2,728.54	$2,750.37
187	$2,664.32	$2,685.64	$2,707.12	$2,728.78	$2,750.61	$2,772.61
188	$2,685.77	$2,707.25	$2,728.91	$2,750.74	$2,772.75	$2,794.93
189	$2,707.30	$2,728.96	$2,750.79	$2,772.80	$2,794.98	$2,817.34
190	$2,728.89	$2,750.72	$2,772.73	$2,794.91	$2,817.27	$2,839.81
191	$2,750.56	$2,772.57	$2,794.75	$2,817.11	$2,839.64	$2,862.36
192	$2,772.33	$2,794.51	$2,816.86	$2,839.40	$2,862.11	$2,885.01
193	$2,794.17	$2,816.53	$2,839.06	$2,861.77	$2,884.67	$2,907.74
194	$2,816.06	$2,838.59	$2,861.30	$2,884.19	$2,907.26	$2,930.52
195	$2,838.06	$2,860.77	$2,883.65	$2,906.72	$2,929.98	$2,953.42
196	$2,860.10	$2,882.98	$2,906.05	$2,929.30	$2,952.73	$2,976.35
197	$2,882.26	$2,905.32	$2,928.56	$2,951.99	$2,975.60	$2,999.41
198	$2,904.51	$2,927.74	$2,951.17	$2,974.77	$2,998.57	$3,022.56
199	$2,926.80	$2,950.21	$2,973.81	$2,997.60	$3,021.58	$3,045.76
200	$2,949.19	$2,972.78	$2,996.56	$3,020.54	$3,044.70	$3,069.06

Doméstico	enero febrero	marzo abril	mayo junio	julio agosto	septiembre octubre	noviembre diciembre

En consumos mayores a 200 m^3 se cobrará cada metro cúbico al precio siguiente:

Más de 200	enero febrero	marzo abril	mayo junio	julio agosto	septiembre octubre	noviembre diciembre
Precio por m^3	$15.20	$15.32	$15.45	$15.57	$15.70	$15.82

b) Uso comercial y de servicios:

Comercial y de servicios	enero febrero	marzo abril	mayo junio	julio agosto	septiembre octubre	noviembre diciembre
Cuota base	$204.94	$206.58	$208.23	$209.90	$211.58	$213.27

La cuota base da derecho a consumir hasta 20 m^3 bimestrales por concepto de operación y mantenimiento de infraestructura del organismo operador.

Consumo m^3	enero febrero	marzo abril	mayo junio	julio agosto	septiembre octubre	noviembre diciembre
21	$317.45	$319.99	$322.55	$325.13	$327.74	$330.36
22	$333.23	$335.90	$338.59	$341.30	$344.03	$346.78
23	$349.05	$351.84	$354.66	$357.49	$360.35	$363.24
24	$364.93	$367.85	$370.79	$373.76	$376.75	$379.76
25	$380.85	$383.90	$386.97	$390.06	$393.18	$396.33
26	$396.81	$399.99	$403.19	$406.41	$409.66	$412.94
27	$412.88	$416.19	$419.52	$422.87	$426.25	$429.66
28	$429.00	$432.43	$435.89	$439.38	$442.89	$446.44
29	$445.15	$448.71	$452.30	$455.92	$459.57	$463.25
30	$461.37	$465.06	$468.78	$472.54	$476.32	$480.13
31	$477.87	$481.69	$485.54	$489.43	$493.34	$497.29
32	$494.01	$497.97	$501.95	$505.97	$510.01	$514.09
33	$510.41	$514.50	$518.61	$522.76	$526.94	$531.16
34	$526.88	$531.10	$535.35	$539.63	$543.95	$548.30
35	$543.39	$547.73	$552.11	$556.53	$560.98	$565.47
36	$559.98	$564.46	$568.97	$573.52	$578.11	$582.74
37	$576.62	$581.23	$585.88	$590.57	$595.29	$600.05
38	$593.31	$598.06	$602.84	$607.66	$612.53	$617.43
39	$610.07	$614.95	$619.87	$624.83	$629.83	$634.87
40	$626.89	$631.91	$636.96	$642.06	$647.20	$652.37
41	$643.78	$648.93	$654.12	$659.36	$664.63	$669.95
42	$660.38	$665.67	$670.99	$676.36	$681.77	$687.23

Comercial y de servicios	enero febrero	marzo abril	mayo junio	julio agosto	septiembre octubre	noviembre diciembre
43	$677.04	$682.46	$687.92	$693.42	$698.97	$704.56
44	$693.77	$699.32	$704.91	$710.55	$716.24	$721.97
45	$710.49	$716.18	$721.91	$727.68	$733.50	$739.37
46	$727.26	$733.08	$738.95	$744.86	$750.82	$756.82
47	$744.13	$750.09	$756.09	$762.14	$768.23	$774.38
48	$760.98	$767.07	$773.21	$779.39	$785.63	$791.91
49	$777.96	$784.18	$790.46	$796.78	$803.15	$809.58
50	$794.87	$801.23	$807.64	$814.10	$820.61	$827.18
51	$811.90	$818.39	$824.94	$831.54	$838.19	$844.90
52	$829.16	$835.79	$842.48	$849.22	$856.01	$862.86
53	$846.05	$852.82	$859.64	$866.52	$873.45	$880.44
54	$863.21	$870.12	$877.08	$884.10	$891.17	$898.30
55	$880.37	$887.41	$894.51	$901.67	$908.88	$916.15
56	$897.62	$904.81	$912.04	$919.34	$926.69	$934.11
57	$914.89	$922.21	$929.58	$937.02	$944.52	$952.07
58	$932.19	$939.65	$947.17	$954.74	$962.38	$970.08
59	$949.54	$957.13	$964.79	$972.51	$980.29	$988.13
60	$966.95	$974.69	$982.49	$990.35	$998.27	$1,006.26
61	$984.40	$992.28	$1,000.22	$1,008.22	$1,016.28	$1,024.41
62	$1,002.09	$1,010.10	$1,018.18	$1,026.33	$1,034.54	$1,042.82
63	$1,019.83	$1,027.99	$1,036.22	$1,044.51	$1,052.86	$1,061.29
64	$1,037.64	$1,045.94	$1,054.31	$1,062.75	$1,071.25	$1,079.82
65	$1,055.44	$1,063.88	$1,072.40	$1,080.97	$1,089.62	$1,098.34
66	$1,073.30	$1,081.89	$1,090.54	$1,099.27	$1,108.06	$1,116.93
67	$1,091.26	$1,099.99	$1,108.79	$1,117.66	$1,126.61	$1,135.62
68	$1,109.27	$1,118.14	$1,127.09	$1,136.10	$1,145.19	$1,154.36
69	$1,127.30	$1,136.32	$1,145.41	$1,154.58	$1,163.81	$1,173.12
70	$1,145.38	$1,154.54	$1,163.78	$1,173.09	$1,182.47	$1,191.93
71	$1,163.52	$1,172.83	$1,182.21	$1,191.67	$1,201.20	$1,210.81
72	$1,181.71	$1,191.16	$1,200.69	$1,210.30	$1,219.98	$1,229.74
73	$1,199.95	$1,209.55	$1,219.23	$1,228.98	$1,238.81	$1,248.72
74	$1,218.22	$1,227.97	$1,237.79	$1,247.69	$1,257.68	$1,267.74
75	$1,236.58	$1,246.47	$1,256.44	$1,266.49	$1,276.62	$1,286.84
76	$1,254.98	$1,265.02	$1,275.14	$1,285.34	$1,295.63	$1,305.99
77	$1,273.42	$1,283.61	$1,293.88	$1,304.23	$1,314.66	$1,325.18
78	$1,291.91	$1,302.24	$1,312.66	$1,323.16	$1,333.75	$1,344.42
79	$1,310.48	$1,320.96	$1,331.53	$1,342.18	$1,352.92	$1,363.74
80	$1,329.05	$1,339.68	$1,350.40	$1,361.20	$1,372.09	$1,383.07

Comercial y de servicios	enero febrero	marzo abril	mayo junio	julio agosto	septiembre octubre	noviembre diciembre
81	$1,347.56	$1,358.34	$1,369.21	$1,380.16	$1,391.20	$1,402.33
82	$1,366.16	$1,377.09	$1,388.11	$1,399.21	$1,410.41	$1,421.69
83	$1,384.75	$1,395.83	$1,407.00	$1,418.25	$1,429.60	$1,441.04
84	$1,403.42	$1,414.64	$1,425.96	$1,437.37	$1,448.87	$1,460.46
85	$1,422.11	$1,433.49	$1,444.96	$1,456.52	$1,468.17	$1,479.91
86	$1,440.86	$1,452.38	$1,464.00	$1,475.71	$1,487.52	$1,499.42
87	$1,459.64	$1,471.32	$1,483.09	$1,494.96	$1,506.92	$1,518.97
88	$1,478.49	$1,490.32	$1,502.24	$1,514.26	$1,526.38	$1,538.59
89	$1,497.40	$1,509.38	$1,521.46	$1,533.63	$1,545.90	$1,558.27
90	$1,516.34	$1,528.47	$1,540.69	$1,553.02	$1,565.44	$1,577.97
91	$1,535.32	$1,547.60	$1,559.98	$1,572.46	$1,585.04	$1,597.72
92	$1,554.38	$1,566.82	$1,579.35	$1,591.99	$1,604.72	$1,617.56
93	$1,573.43	$1,586.02	$1,598.70	$1,611.49	$1,624.39	$1,637.38
94	$1,592.59	$1,605.33	$1,618.17	$1,631.11	$1,644.16	$1,657.32
95	$1,611.79	$1,624.68	$1,637.68	$1,650.78	$1,663.98	$1,677.30
96	$1,631.01	$1,644.05	$1,657.21	$1,670.46	$1,683.83	$1,697.30
97	$1,650.30	$1,663.50	$1,676.81	$1,690.22	$1,703.74	$1,717.37
98	$1,669.62	$1,682.98	$1,696.44	$1,710.01	$1,723.69	$1,737.48
99	$1,688.95	$1,702.46	$1,716.08	$1,729.81	$1,743.65	$1,757.60
100	$1,708.39	$1,722.06	$1,735.83	$1,749.72	$1,763.72	$1,777.83
101	$1,781.01	$1,795.26	$1,809.62	$1,824.10	$1,838.69	$1,853.40
102	$1,801.05	$1,815.46	$1,829.98	$1,844.62	$1,859.38	$1,874.25
103	$1,821.38	$1,835.95	$1,850.64	$1,865.44	$1,880.37	$1,895.41
104	$1,841.28	$1,856.01	$1,870.86	$1,885.82	$1,900.91	$1,916.12
105	$1,861.50	$1,876.39	$1,891.40	$1,906.53	$1,921.78	$1,937.16
106	$1,881.74	$1,896.79	$1,911.97	$1,927.26	$1,942.68	$1,958.22
107	$1,902.02	$1,917.23	$1,932.57	$1,948.03	$1,963.62	$1,979.33
108	$1,922.33	$1,937.71	$1,953.21	$1,968.84	$1,984.59	$2,000.46
109	$1,942.73	$1,958.28	$1,973.94	$1,989.73	$2,005.65	$2,021.70
110	$1,963.15	$1,978.85	$1,994.69	$2,010.64	$2,026.73	$2,042.94
111	$1,983.63	$1,999.49	$2,015.49	$2,031.61	$2,047.87	$2,064.25
112	$2,004.13	$2,020.17	$2,036.33	$2,052.62	$2,069.04	$2,085.59
113	$2,024.70	$2,040.90	$2,057.23	$2,073.68	$2,090.27	$2,107.00
114	$2,045.32	$2,061.69	$2,078.18	$2,094.80	$2,111.56	$2,128.45
115	$2,066.02	$2,082.54	$2,099.20	$2,116.00	$2,132.93	$2,149.99
116	$2,086.72	$2,103.41	$2,120.24	$2,137.20	$2,154.30	$2,171.53
117	$2,107.47	$2,124.33	$2,141.33	$2,158.46	$2,175.73	$2,193.13
118	$2,128.29	$2,145.32	$2,162.48	$2,179.78	$2,197.22	$2,214.79

Comercial y de servicios	enero febrero	marzo abril	mayo junio	julio agosto	septiembre octubre	noviembre diciembre
119	$2,149.14	$2,166.33	$2,183.66	$2,201.13	$2,218.74	$2,236.49
120	$2,170.07	$2,187.43	$2,204.93	$2,222.57	$2,240.35	$2,258.27
121	$2,190.99	$2,208.51	$2,226.18	$2,243.99	$2,261.94	$2,280.04
122	$2,212.00	$2,229.69	$2,247.53	$2,265.51	$2,283.63	$2,301.90
123	$2,233.07	$2,250.94	$2,268.94	$2,287.09	$2,305.39	$2,323.83
124	$2,254.13	$2,272.17	$2,290.34	$2,308.67	$2,327.14	$2,345.75
125	$2,275.30	$2,293.50	$2,311.85	$2,330.35	$2,348.99	$2,367.78
126	$2,296.49	$2,314.86	$2,333.38	$2,352.05	$2,370.86	$2,389.83
127	$2,317.75	$2,336.29	$2,354.98	$2,373.82	$2,392.81	$2,411.95
128	$2,339.01	$2,357.72	$2,376.58	$2,395.59	$2,414.76	$2,434.08
129	$2,360.35	$2,379.23	$2,398.26	$2,417.45	$2,436.79	$2,456.28
130	$2,381.74	$2,400.80	$2,420.00	$2,439.36	$2,458.88	$2,478.55
131	$2,403.18	$2,422.40	$2,441.78	$2,461.31	$2,481.00	$2,500.85
132	$2,424.64	$2,444.04	$2,463.59	$2,483.30	$2,503.17	$2,523.19
133	$2,446.20	$2,465.77	$2,485.49	$2,505.38	$2,525.42	$2,545.62
134	$2,467.77	$2,487.51	$2,507.41	$2,527.47	$2,547.69	$2,568.07
135	$2,489.38	$2,509.29	$2,529.37	$2,549.60	$2,570.00	$2,590.56
136	$2,511.05	$2,531.14	$2,551.38	$2,571.80	$2,592.37	$2,613.11
137	$2,532.80	$2,553.06	$2,573.49	$2,594.08	$2,614.83	$2,635.75
138	$2,554.53	$2,574.97	$2,595.57	$2,616.33	$2,637.27	$2,658.36
139	$2,576.37	$2,596.98	$2,617.76	$2,638.70	$2,659.81	$2,681.09
140	$2,598.25	$2,619.03	$2,639.99	$2,661.11	$2,682.39	$2,703.85
141	$2,620.12	$2,641.09	$2,662.21	$2,683.51	$2,704.98	$2,726.62
142	$2,642.13	$2,663.26	$2,684.57	$2,706.04	$2,727.69	$2,749.51
143	$2,664.12	$2,685.43	$2,706.91	$2,728.57	$2,750.40	$2,772.40
144	$2,686.20	$2,707.69	$2,729.35	$2,751.18	$2,773.19	$2,795.38
145	$2,708.28	$2,729.95	$2,751.79	$2,773.80	$2,795.99	$2,818.36
146	$2,730.46	$2,752.30	$2,774.32	$2,796.51	$2,818.89	$2,841.44
147	$2,752.65	$2,774.68	$2,796.87	$2,819.25	$2,841.80	$2,864.54
148	$2,774.91	$2,797.11	$2,819.49	$2,842.04	$2,864.78	$2,887.70
149	$2,797.20	$2,819.58	$2,842.14	$2,864.87	$2,887.79	$2,910.89
150	$2,819.57	$2,842.13	$2,864.87	$2,887.79	$2,910.89	$2,934.18
151	$2,841.95	$2,864.68	$2,887.60	$2,910.70	$2,933.98	$2,957.46
152	$2,864.39	$2,887.30	$2,910.40	$2,933.69	$2,957.16	$2,980.81
153	$2,886.94	$2,910.03	$2,933.31	$2,956.78	$2,980.43	$3,004.28
154	$2,909.43	$2,932.71	$2,956.17	$2,979.82	$3,003.66	$3,027.68
155	$2,932.05	$2,955.51	$2,979.15	$3,002.98	$3,027.01	$3,051.22
156	$2,954.68	$2,978.32	$3,002.14	$3,026.16	$3,050.37	$3,074.77

Comercial y de servicios	enero febrero	marzo abril	mayo junio	julio agosto	septiembre octubre	noviembre diciembre
157	$2,977.36	$3,001.18	$3,025.19	$3,049.39	$3,073.78	$3,098.37
158	$3,000.08	$3,024.08	$3,048.27	$3,072.66	$3,097.24	$3,122.02
159	$3,022.87	$3,047.06	$3,071.43	$3,096.01	$3,120.77	$3,145.74
160	$3,045.69	$3,070.05	$3,094.62	$3,119.37	$3,144.33	$3,169.48
161	$3,068.62	$3,093.17	$3,117.91	$3,142.85	$3,168.00	$3,193.34
162	$3,091.51	$3,116.25	$3,141.18	$3,166.31	$3,191.64	$3,217.17
163	$3,114.50	$3,139.42	$3,164.54	$3,189.85	$3,215.37	$3,241.09
164	$3,137.52	$3,162.62	$3,187.93	$3,213.43	$3,239.14	$3,265.05
165	$3,160.59	$3,185.87	$3,211.36	$3,237.05	$3,262.94	$3,289.05
166	$3,183.73	$3,209.20	$3,234.87	$3,260.75	$3,286.84	$3,313.13
167	$3,206.93	$3,232.58	$3,258.44	$3,284.51	$3,310.79	$3,337.27
168	$3,230.12	$3,255.96	$3,282.01	$3,308.27	$3,334.73	$3,361.41
169	$3,253.40	$3,279.43	$3,305.66	$3,332.11	$3,358.76	$3,385.63
170	$3,276.71	$3,302.92	$3,329.35	$3,355.98	$3,382.83	$3,409.89
171	$3,300.07	$3,326.47	$3,353.08	$3,379.91	$3,406.94	$3,434.20
172	$3,323.49	$3,350.08	$3,376.88	$3,403.89	$3,431.13	$3,458.57
173	$3,346.93	$3,373.71	$3,400.70	$3,427.90	$3,455.33	$3,482.97
174	$3,370.47	$3,397.43	$3,424.61	$3,452.01	$3,479.63	$3,507.46
175	$3,394.05	$3,421.20	$3,448.57	$3,476.16	$3,503.97	$3,532.00
176	$3,417.61	$3,444.95	$3,472.51	$3,500.29	$3,528.30	$3,556.52
177	$3,441.32	$3,468.85	$3,496.60	$3,524.58	$3,552.77	$3,581.20
178	$3,465.00	$3,492.72	$3,520.66	$3,548.83	$3,577.22	$3,605.84
179	$3,488.74	$3,516.65	$3,544.79	$3,573.15	$3,601.73	$3,630.54
180	$3,512.60	$3,540.70	$3,569.03	$3,597.58	$3,626.36	$3,655.37
181	$3,536.43	$3,564.72	$3,593.24	$3,621.99	$3,650.96	$3,680.17
182	$3,560.32	$3,588.80	$3,617.51	$3,646.45	$3,675.62	$3,705.03
183	$3,584.28	$3,612.95	$3,641.85	$3,670.99	$3,700.36	$3,729.96
184	$3,608.27	$3,637.13	$3,666.23	$3,695.56	$3,725.12	$3,754.92
185	$3,632.33	$3,661.38	$3,690.68	$3,720.20	$3,749.96	$3,779.96
186	$3,656.42	$3,685.67	$3,715.15	$3,744.88	$3,774.83	$3,805.03
187	$3,680.56	$3,710.01	$3,739.69	$3,769.60	$3,799.76	$3,830.16
188	$3,704.76	$3,734.39	$3,764.27	$3,794.38	$3,824.74	$3,855.34
189	$3,729.00	$3,758.83	$3,788.90	$3,819.22	$3,849.77	$3,880.57
190	$3,753.26	$3,783.28	$3,813.55	$3,844.06	$3,874.81	$3,905.81
191	$3,777.60	$3,807.82	$3,838.28	$3,868.99	$3,899.94	$3,931.14
192	$3,802.03	$3,832.44	$3,863.10	$3,894.01	$3,925.16	$3,956.56
193	$3,826.46	$3,857.07	$3,887.93	$3,919.03	$3,950.38	$3,981.99
194	$3,851.17	$3,881.98	$3,913.04	$3,944.34	$3,975.89	$4,007.70

Comercial y de servicios	enero febrero	marzo abril	mayo junio	julio agosto	septiembre octubre	noviembre diciembre
195	$3,875.47	$3,906.47	$3,937.72	$3,969.22	$4,000.98	$4,032.99
196	$3,900.04	$3,931.24	$3,962.69	$3,994.40	$4,026.35	$4,058.56
197	$3,924.68	$3,956.08	$3,987.73	$4,019.63	$4,051.79	$4,084.20
198	$3,949.38	$3,980.98	$4,012.82	$4,044.93	$4,077.29	$4,109.90
199	$3,974.09	$4,005.88	$4,037.93	$4,070.23	$4,102.80	$4,135.62
200	$3,998.86	$4,030.85	$4,063.10	$4,095.60	$4,128.37	$4,161.40

En consumos mayores a 200 m^3 se cobrará cada metro cúbico al precio siguiente:

Más de 200	enero febrero	marzo abril	mayo junio	julio agosto	septiembre octubre	noviembre diciembre
Precio por m^3	$20.01	$20.17	$20.33	$20.49	$20.66	$20.82

Se entenderá por giro comercial y de servicios a todos los establecimientos dedicados al comercio o prestación de servicios al público.

c) Uso industrial:

Industrial	enero febrero	marzo abril	mayo junio	julio agosto	septiembre octubre	noviembre diciembre
Cuota base	$318.37	$320.92	$323.49	$326.07	$328.68	$331.31

La cuota base da derecho a consumir hasta 20 m^3 bimestrales por concepto de operación y mantenimiento de infraestructura del organismo operador.

Consumo m^3	enero febrero	marzo abril	mayo junio	julio agosto	septiembre octubre	noviembre diciembre
21	$331.07	$333.72	$336.39	$339.08	$341.79	$344.53
22	$347.46	$350.24	$353.04	$355.87	$358.71	$361.58
23	$363.95	$366.86	$369.79	$372.75	$375.73	$378.74
24	$380.46	$383.50	$386.57	$389.66	$392.78	$395.92
25	$397.06	$400.23	$403.44	$406.66	$409.92	$413.20
26	$413.72	$417.03	$420.37	$423.73	$427.12	$430.54
27	$430.43	$433.87	$437.34	$440.84	$444.37	$447.92
28	$447.18	$450.75	$454.36	$458.00	$461.66	$465.35
29	$464.01	$467.72	$471.46	$475.23	$479.03	$482.86
30	$480.90	$484.75	$488.63	$492.53	$496.47	$500.45
31	$497.84	$501.83	$505.84	$509.89	$513.97	$518.08
32	$514.87	$518.99	$523.14	$527.33	$531.55	$535.80

Industrial	enero febrero	marzo abril	mayo junio	julio agosto	septiembre octubre	noviembre diciembre
33	$531.91	$536.16	$540.45	$544.78	$549.14	$553.53
34	$549.05	$553.45	$557.87	$562.34	$566.84	$571.37
35	$566.21	$570.74	$575.30	$579.90	$584.54	$589.22
36	$583.47	$588.13	$592.84	$597.58	$602.36	$607.18
37	$600.74	$605.55	$610.39	$615.28	$620.20	$625.16
38	$618.12	$623.06	$628.05	$633.07	$638.14	$643.24
39	$635.54	$640.63	$645.75	$650.92	$656.12	$661.37
40	$653.05	$658.28	$663.54	$668.85	$674.20	$679.60
41	$670.58	$675.95	$681.35	$686.80	$692.30	$697.84
42	$687.88	$693.38	$698.93	$704.52	$710.15	$715.83
43	$705.15	$710.79	$716.48	$722.21	$727.99	$733.81
44	$722.52	$728.30	$734.13	$740.00	$745.92	$751.89
45	$739.95	$745.87	$751.84	$757.85	$763.92	$770.03
46	$757.40	$763.46	$769.57	$775.72	$781.93	$788.18
47	$774.87	$781.07	$787.32	$793.62	$799.96	$806.36
48	$792.41	$798.75	$805.14	$811.58	$818.07	$824.62
49	$809.97	$816.45	$822.98	$829.57	$836.20	$842.89
50	$827.61	$834.23	$840.90	$847.63	$854.41	$861.24
51	$845.28	$852.04	$858.86	$865.73	$872.66	$879.64
52	$862.98	$869.88	$876.84	$883.85	$890.92	$898.05
53	$880.73	$887.78	$894.88	$902.04	$909.26	$916.53
54	$898.51	$905.70	$912.94	$920.25	$927.61	$935.03
55	$916.34	$923.67	$931.06	$938.51	$946.02	$953.58
56	$934.24	$941.71	$949.25	$956.84	$964.50	$972.21
57	$952.16	$959.78	$967.46	$975.20	$983.00	$990.86
58	$970.13	$977.89	$985.71	$993.60	$1,001.54	$1,009.56
59	$988.15	$996.06	$1,004.02	$1,012.06	$1,020.15	$1,028.31
60	$1,008.17	$1,016.24	$1,024.37	$1,032.56	$1,040.83	$1,049.15
61	$1,030.99	$1,039.24	$1,047.55	$1,055.93	$1,064.38	$1,072.89
62	$1,054.15	$1,062.59	$1,071.09	$1,079.66	$1,088.29	$1,097.00
63	$1,077.52	$1,086.14	$1,094.83	$1,103.59	$1,112.42	$1,121.32
64	$1,101.16	$1,109.97	$1,118.85	$1,127.80	$1,136.83	$1,145.92
65	$1,124.94	$1,133.93	$1,143.01	$1,152.15	$1,161.37	$1,170.66
66	$1,148.95	$1,158.15	$1,167.41	$1,176.75	$1,186.16	$1,195.65
67	$1,173.17	$1,182.56	$1,192.02	$1,201.55	$1,211.16	$1,220.85
68	$1,197.60	$1,207.18	$1,216.84	$1,226.57	$1,236.39	$1,246.28
69	$1,222.22	$1,232.00	$1,241.85	$1,251.79	$1,261.80	$1,271.90
70	$1,247.08	$1,257.06	$1,267.12	$1,277.25	$1,287.47	$1,297.77

Industrial	enero febrero	marzo abril	mayo junio	julio agosto	septiembre octubre	noviembre diciembre
71	$1,272.12	$1,282.30	$1,292.56	$1,302.90	$1,313.32	$1,323.83
72	$1,297.36	$1,307.74	$1,318.20	$1,328.74	$1,339.37	$1,350.09
73	$1,322.82	$1,333.40	$1,344.07	$1,354.82	$1,365.66	$1,376.58
74	$1,348.47	$1,359.25	$1,370.13	$1,381.09	$1,392.14	$1,403.27
75	$1,374.35	$1,385.34	$1,396.43	$1,407.60	$1,418.86	$1,430.21
76	$1,400.39	$1,411.59	$1,422.88	$1,434.27	$1,445.74	$1,457.31
77	$1,426.71	$1,438.13	$1,449.63	$1,461.23	$1,472.92	$1,484.70
78	$1,453.18	$1,464.80	$1,476.52	$1,488.33	$1,500.24	$1,512.24
79	$1,479.88	$1,491.72	$1,503.66	$1,515.69	$1,527.81	$1,540.03
80	$1,506.81	$1,518.86	$1,531.01	$1,543.26	$1,555.61	$1,568.05
81	$1,533.74	$1,546.01	$1,558.38	$1,570.85	$1,583.41	$1,596.08
82	$1,560.91	$1,573.40	$1,585.99	$1,598.68	$1,611.47	$1,624.36
83	$1,588.28	$1,600.99	$1,613.79	$1,626.71	$1,639.72	$1,652.84
84	$1,615.86	$1,628.79	$1,641.82	$1,654.96	$1,668.20	$1,681.54
85	$1,643.61	$1,656.76	$1,670.02	$1,683.38	$1,696.84	$1,710.42
86	$1,671.59	$1,684.96	$1,698.44	$1,712.03	$1,725.72	$1,739.53
87	$1,699.76	$1,713.36	$1,727.06	$1,740.88	$1,754.81	$1,768.84
88	$1,728.15	$1,741.98	$1,755.92	$1,769.96	$1,784.12	$1,798.40
89	$1,756.72	$1,770.77	$1,784.94	$1,799.22	$1,813.61	$1,828.12
90	$1,785.51	$1,799.79	$1,814.19	$1,828.70	$1,843.33	$1,858.08
91	$1,814.49	$1,829.01	$1,843.64	$1,858.39	$1,873.25	$1,888.24
92	$1,843.69	$1,858.44	$1,873.31	$1,888.29	$1,903.40	$1,918.63
93	$1,873.09	$1,888.07	$1,903.18	$1,918.40	$1,933.75	$1,949.22
94	$1,902.67	$1,917.89	$1,933.23	$1,948.70	$1,964.29	$1,980.00
95	$1,932.47	$1,947.93	$1,963.51	$1,979.22	$1,995.05	$2,011.01
96	$1,962.44	$1,978.14	$1,993.96	$2,009.91	$2,025.99	$2,042.20
97	$1,992.65	$2,008.59	$2,024.66	$2,040.86	$2,057.18	$2,073.64
98	$2,023.10	$2,039.28	$2,055.59	$2,072.04	$2,088.62	$2,105.32
99	$2,053.71	$2,070.14	$2,086.70	$2,103.39	$2,120.22	$2,137.18
100	$2,084.50	$2,101.18	$2,117.99	$2,134.93	$2,152.01	$2,169.23
101	$2,115.52	$2,132.44	$2,149.50	$2,166.70	$2,184.03	$2,201.50
102	$2,146.75	$2,163.92	$2,181.23	$2,198.68	$2,216.27	$2,234.00
103	$2,178.16	$2,195.59	$2,213.15	$2,230.86	$2,248.70	$2,266.69
104	$2,209.79	$2,227.47	$2,245.29	$2,263.25	$2,281.36	$2,299.61
105	$2,241.62	$2,259.55	$2,277.63	$2,295.85	$2,314.22	$2,332.73
106	$2,273.62	$2,291.81	$2,310.15	$2,328.63	$2,347.26	$2,366.03
107	$2,305.90	$2,324.35	$2,342.94	$2,361.69	$2,380.58	$2,399.63
108	$2,338.36	$2,357.06	$2,375.92	$2,394.93	$2,414.09	$2,433.40

Industrial	enero febrero	marzo abril	mayo junio	julio agosto	septiembre octubre	noviembre diciembre
109	$2,371.20	$2,390.17	$2,409.30	$2,428.57	$2,448.00	$2,467.58
110	$2,403.83	$2,423.07	$2,442.45	$2,461.99	$2,481.69	$2,501.54
111	$2,436.85	$2,456.34	$2,475.99	$2,495.80	$2,515.77	$2,535.89
112	$2,470.15	$2,489.91	$2,509.83	$2,529.91	$2,550.14	$2,570.55
113	$2,503.84	$2,523.87	$2,544.06	$2,564.41	$2,584.93	$2,605.61
114	$2,537.25	$2,557.55	$2,578.01	$2,598.63	$2,619.42	$2,640.38
115	$2,571.13	$2,591.70	$2,612.43	$2,633.33	$2,654.40	$2,675.63
116	$2,605.18	$2,626.02	$2,647.03	$2,668.20	$2,689.55	$2,711.07
117	$2,639.46	$2,660.57	$2,681.86	$2,703.31	$2,724.94	$2,746.74
118	$2,673.97	$2,695.36	$2,716.93	$2,738.66	$2,760.57	$2,782.66
119	$2,708.66	$2,730.33	$2,752.18	$2,774.19	$2,796.39	$2,818.76
120	$2,743.54	$2,765.49	$2,787.61	$2,809.91	$2,832.39	$2,855.05
121	$2,778.62	$2,800.85	$2,823.26	$2,845.84	$2,868.61	$2,891.56
122	$2,813.90	$2,836.41	$2,859.10	$2,881.97	$2,905.03	$2,928.27
123	$2,849.42	$2,872.22	$2,895.20	$2,918.36	$2,941.70	$2,965.24
124	$2,885.12	$2,908.20	$2,931.47	$2,954.92	$2,978.56	$3,002.39
125	$2,921.06	$2,944.43	$2,967.98	$2,991.73	$3,015.66	$3,039.79
126	$2,957.16	$2,980.82	$3,004.66	$3,028.70	$3,052.93	$3,077.36
127	$2,993.50	$3,017.45	$3,041.59	$3,065.92	$3,090.45	$3,115.17
128	$3,030.02	$3,054.26	$3,078.70	$3,103.33	$3,128.15	$3,153.18
129	$3,066.76	$3,091.30	$3,116.03	$3,140.96	$3,166.08	$3,191.41
130	$3,103.70	$3,128.53	$3,153.56	$3,178.79	$3,204.22	$3,229.85
131	$3,140.85	$3,165.98	$3,191.31	$3,216.84	$3,242.57	$3,268.51
132	$3,178.20	$3,203.62	$3,229.25	$3,255.09	$3,281.13	$3,307.38
133	$3,215.75	$3,241.48	$3,267.41	$3,293.55	$3,319.90	$3,346.46
134	$3,253.49	$3,279.52	$3,305.76	$3,332.20	$3,358.86	$3,385.73
135	$3,291.48	$3,317.81	$3,344.35	$3,371.11	$3,398.08	$3,425.26
136	$3,329.63	$3,356.27	$3,383.12	$3,410.18	$3,437.46	$3,464.96
137	$3,368.01	$3,394.95	$3,422.11	$3,449.49	$3,477.08	$3,504.90
138	$3,406.58	$3,433.83	$3,461.30	$3,488.99	$3,516.91	$3,545.04
139	$3,445.37	$3,472.93	$3,500.72	$3,528.72	$3,556.95	$3,585.41
140	$3,484.38	$3,512.25	$3,540.35	$3,568.67	$3,597.22	$3,626.00
141	$3,523.53	$3,551.72	$3,580.13	$3,608.77	$3,637.64	$3,666.74
142	$3,562.96	$3,591.46	$3,620.19	$3,649.15	$3,678.35	$3,707.77
143	$3,602.57	$3,631.39	$3,660.44	$3,689.72	$3,719.24	$3,749.00
144	$3,642.37	$3,671.51	$3,700.88	$3,730.49	$3,760.33	$3,790.41
145	$3,682.37	$3,711.83	$3,741.53	$3,771.46	$3,801.63	$3,832.04
146	$3,722.61	$3,752.39	$3,782.41	$3,812.66	$3,843.17	$3,873.91

Industrial	enero febrero	marzo abril	mayo junio	julio agosto	septiembre octubre	noviembre diciembre
147	$3,763.04	$3,793.15	$3,823.49	$3,854.08	$3,884.91	$3,915.99
148	$3,803.67	$3,834.10	$3,864.77	$3,895.69	$3,926.85	$3,958.27
149	$3,844.53	$3,875.28	$3,906.28	$3,937.54	$3,969.04	$4,000.79
150	$3,885.58	$3,916.67	$3,948.00	$3,979.58	$4,011.42	$4,043.51
151	$3,926.84	$3,958.26	$3,989.92	$4,021.84	$4,054.02	$4,086.45
152	$3,968.26	$4,000.01	$4,032.01	$4,064.26	$4,096.78	$4,129.55
153	$4,009.97	$4,042.04	$4,074.38	$4,106.98	$4,139.83	$4,172.95
154	$4,051.86	$4,084.27	$4,116.94	$4,149.88	$4,183.08	$4,216.54
155	$4,093.91	$4,126.66	$4,159.67	$4,192.95	$4,226.50	$4,260.31
156	$4,136.18	$4,169.27	$4,202.62	$4,236.25	$4,270.14	$4,304.30
157	$4,178.69	$4,212.12	$4,245.82	$4,279.78	$4,314.02	$4,348.53
158	$4,221.38	$4,255.15	$4,289.20	$4,323.51	$4,358.10	$4,392.96
159	$4,264.30	$4,298.42	$4,332.80	$4,367.47	$4,402.41	$4,437.63
160	$4,307.42	$4,341.88	$4,376.61	$4,411.63	$4,446.92	$4,482.49
161	$4,350.70	$4,385.50	$4,420.59	$4,455.95	$4,491.60	$4,527.53
162	$4,394.25	$4,429.40	$4,464.84	$4,500.56	$4,536.56	$4,572.85
163	$4,437.94	$4,473.44	$4,509.23	$4,545.31	$4,581.67	$4,618.32
164	$4,481.92	$4,517.78	$4,553.92	$4,590.35	$4,627.07	$4,664.09
165	$4,526.06	$4,562.27	$4,598.76	$4,635.55	$4,672.64	$4,710.02
166	$4,570.43	$4,606.99	$4,643.85	$4,681.00	$4,718.45	$4,756.20
167	$4,615.00	$4,651.92	$4,689.13	$4,726.65	$4,764.46	$4,802.57
168	$4,659.77	$4,697.05	$4,734.63	$4,772.50	$4,810.68	$4,849.17
169	$4,704.73	$4,742.37	$4,780.31	$4,818.55	$4,857.10	$4,895.96
170	$4,749.93	$4,787.93	$4,826.23	$4,864.84	$4,903.76	$4,942.99
171	$4,795.32	$4,833.68	$4,872.35	$4,911.33	$4,950.62	$4,990.23
172	$4,840.90	$4,879.62	$4,918.66	$4,958.01	$4,997.67	$5,037.66
173	$4,886.69	$4,925.78	$4,965.19	$5,004.91	$5,044.95	$5,085.31
174	$4,932.72	$4,972.18	$5,011.96	$5,052.06	$5,092.47	$5,133.21
175	$4,978.93	$5,018.76	$5,058.91	$5,099.38	$5,140.18	$5,181.30
176	$5,025.37	$5,065.57	$5,106.10	$5,146.95	$5,188.12	$5,229.63
177	$5,071.99	$5,112.56	$5,153.46	$5,194.69	$5,236.25	$5,278.14
178	$5,118.83	$5,159.78	$5,201.06	$5,242.67	$5,284.61	$5,326.89
179	$5,165.89	$5,207.22	$5,248.88	$5,290.87	$5,333.20	$5,375.86
180	$5,213.16	$5,254.86	$5,296.90	$5,339.28	$5,381.99	$5,425.05
181	$5,260.83	$5,302.91	$5,345.34	$5,388.10	$5,431.21	$5,474.66
182	$5,308.27	$5,350.74	$5,393.54	$5,436.69	$5,480.18	$5,524.03
183	$5,356.16	$5,399.01	$5,442.21	$5,485.74	$5,529.63	$5,573.87
184	$5,404.27	$5,447.50	$5,491.08	$5,535.01	$5,579.29	$5,623.92

Industrial	enero febrero	marzo abril	mayo junio	julio agosto	septiembre octubre	noviembre diciembre
185	$5,452.58	$5,496.20	$5,540.17	$5,584.49	$5,629.17	$5,674.20
186	$5,501.07	$5,545.07	$5,589.43	$5,634.15	$5,679.22	$5,724.66
187	$5,549.78	$5,594.18	$5,638.94	$5,684.05	$5,729.52	$5,775.36
188	$5,598.73	$5,643.52	$5,688.67	$5,734.18	$5,780.05	$5,826.29
189	$5,647.84	$5,693.02	$5,738.57	$5,784.48	$5,830.75	$5,877.40
190	$5,697.18	$5,742.75	$5,788.70	$5,835.01	$5,881.69	$5,928.74
191	$5,746.74	$5,792.71	$5,839.06	$5,885.77	$5,932.86	$5,980.32
192	$5,796.49	$5,842.86	$5,889.60	$5,936.72	$5,984.22	$6,032.09
193	$5,846.44	$5,893.22	$5,940.36	$5,987.88	$6,035.79	$6,084.07
194	$5,896.63	$5,943.80	$5,991.35	$6,039.28	$6,087.59	$6,136.30
195	$5,947.03	$5,994.61	$6,042.57	$6,090.91	$6,139.64	$6,188.75
196	$5,997.59	$6,045.57	$6,093.93	$6,142.68	$6,191.83	$6,241.36
197	$6,048.39	$6,096.77	$6,145.55	$6,194.71	$6,244.27	$6,294.22
198	$6,099.40	$6,148.20	$6,197.38	$6,246.96	$6,296.94	$6,347.31
199	$6,150.63	$6,199.84	$6,249.44	$6,299.43	$6,349.83	$6,400.63
200	$6,202.04	$6,251.66	$6,301.67	$6,352.08	$6,402.90	$6,454.12

En consumos mayores a 200 m^3 se cobrará cada metro cúbico al precio siguiente:

Más de 200	enero febrero	marzo abril	mayo junio	julio agosto	septiembre octubre	noviembre diciembre
Precio por m^3	$31.06	$31.31	$31.56	$31.81	$32.07	$32.32

Se entenderá por giro industrial a todos los establecimientos que requieran o desarrollen cualquier proceso de transformación de productos manufacturados (o necesiten grandes cantidades de agua para la prestación de su servicio al público).

d) Uso mixto:

Mixto	enero febrero	marzo abril	mayo junio	julio agosto	septiembre octubre	noviembre diciembre
Cuota base	$172.27	$173.65	$175.04	$176.44	$177.85	$179.27

La cuota base da derecho a consumir hasta 20 m^3 bimestrales por concepto de operación y mantenimiento de infraestructura del organismo operador.

Consumo m^3	enero febrero	marzo abril	mayo junio	julio agosto	septiembre octubre	noviembre diciembre
21	$236.97	$238.86	$240.77	$242.70	$244.64	$246.60
22	$249.21	$251.20	$253.21	$255.24	$257.28	$259.34

Mixto	enero febrero	marzo abril	mayo junio	julio agosto	septiembre octubre	noviembre diciembre
23	$261.54	$263.63	$265.74	$267.87	$270.01	$272.17
24	$273.95	$276.14	$278.35	$280.57	$282.82	$285.08
25	$286.46	$288.75	$291.06	$293.39	$295.73	$298.10
26	$299.05	$301.44	$303.85	$306.29	$308.74	$311.21
27	$311.71	$314.20	$316.72	$319.25	$321.80	$324.38
28	$324.46	$327.06	$329.67	$332.31	$334.97	$337.65
29	$337.34	$340.04	$342.76	$345.50	$348.26	$351.05
30	$350.28	$353.08	$355.90	$358.75	$361.62	$364.51
31	$363.30	$366.21	$369.14	$372.09	$375.07	$378.07
32	$376.39	$379.40	$382.44	$385.50	$388.58	$391.69
33	$389.60	$392.72	$395.86	$399.03	$402.22	$405.44
34	$402.94	$406.17	$409.42	$412.69	$415.99	$419.32
35	$416.28	$419.61	$422.97	$426.36	$429.77	$433.20
36	$429.78	$433.22	$436.69	$440.18	$443.70	$447.25
37	$443.34	$446.88	$450.46	$454.06	$457.69	$461.35
38	$457.00	$460.66	$464.34	$468.06	$471.80	$475.58
39	$470.74	$474.50	$478.30	$482.12	$485.98	$489.87
40	$484.55	$488.43	$492.34	$496.28	$500.25	$504.25
41	$498.49	$502.48	$506.50	$510.55	$514.63	$518.75
42	$512.22	$516.32	$520.45	$524.61	$528.81	$533.04
43	$526.10	$530.31	$534.55	$538.83	$543.14	$547.49
44	$539.97	$544.29	$548.64	$553.03	$557.45	$561.91
45	$554.01	$558.44	$562.91	$567.41	$571.95	$576.52
46	$568.05	$572.59	$577.17	$581.79	$586.44	$591.13
47	$582.19	$586.84	$591.54	$596.27	$601.04	$605.85
48	$596.40	$601.17	$605.98	$610.83	$615.72	$620.64
49	$610.69	$615.57	$620.50	$625.46	$630.46	$635.51
50	$625.08	$630.08	$635.12	$640.20	$645.32	$650.48
51	$639.53	$644.64	$649.80	$655.00	$660.24	$665.52
52	$654.04	$659.27	$664.55	$669.86	$675.22	$680.62
53	$668.67	$674.02	$679.41	$684.84	$690.32	$695.84
54	$683.31	$688.78	$694.29	$699.84	$705.44	$711.09
55	$698.30	$703.89	$709.52	$715.19	$720.91	$726.68
56	$712.90	$718.61	$724.36	$730.15	$735.99	$741.88
57	$727.80	$733.62	$739.49	$745.41	$751.37	$757.38
58	$742.77	$748.72	$754.71	$760.74	$766.83	$772.96
59	$757.84	$763.91	$770.02	$776.18	$782.39	$788.65
60	$772.99	$779.18	$785.41	$791.70	$798.03	$804.41

Mixto	enero febrero	marzo abril	mayo junio	julio agosto	septiembre octubre	noviembre diciembre
61	$787.50	$793.80	$800.15	$806.55	$813.00	$819.50
62	$802.29	$808.71	$815.18	$821.70	$828.27	$834.90
63	$817.09	$823.63	$830.21	$836.86	$843.55	$850.30
64	$831.98	$838.64	$845.35	$852.11	$858.93	$865.80
65	$846.89	$853.66	$860.49	$867.37	$874.31	$881.31
66	$861.92	$868.82	$875.77	$882.78	$889.84	$896.96
67	$876.95	$883.97	$891.04	$898.17	$905.35	$912.60
68	$892.07	$899.21	$906.40	$913.65	$920.96	$928.33
69	$907.27	$914.52	$921.84	$929.21	$936.65	$944.14
70	$922.49	$929.87	$937.31	$944.81	$952.36	$959.98
71	$937.79	$945.30	$952.86	$960.48	$968.17	$975.91
72	$953.16	$960.79	$968.47	$976.22	$984.03	$991.90
73	$968.58	$976.33	$984.14	$992.01	$999.95	$1,007.95
74	$984.30	$992.17	$1,000.11	$1,008.11	$1,016.18	$1,024.31
75	$999.58	$1,007.58	$1,015.64	$1,023.77	$1,031.96	$1,040.21
76	$1,014.35	$1,022.47	$1,030.65	$1,038.89	$1,047.21	$1,055.58
77	$1,029.19	$1,037.42	$1,045.72	$1,054.08	$1,062.52	$1,071.02
78	$1,044.03	$1,052.38	$1,060.80	$1,069.29	$1,077.84	$1,086.46
79	$1,058.90	$1,067.37	$1,075.91	$1,084.52	$1,093.20	$1,101.94
80	$1,073.84	$1,082.43	$1,091.09	$1,099.82	$1,108.61	$1,117.48
81	$1,088.69	$1,097.40	$1,106.18	$1,115.03	$1,123.95	$1,132.94
82	$1,103.56	$1,112.39	$1,121.29	$1,130.26	$1,139.30	$1,148.42
83	$1,118.51	$1,127.46	$1,136.48	$1,145.57	$1,154.73	$1,163.97
84	$1,133.48	$1,142.55	$1,151.69	$1,160.91	$1,170.19	$1,179.55
85	$1,148.48	$1,157.67	$1,166.93	$1,176.27	$1,185.68	$1,195.16
86	$1,163.51	$1,172.82	$1,182.20	$1,191.66	$1,201.19	$1,210.80
87	$1,178.60	$1,188.03	$1,197.53	$1,207.11	$1,216.77	$1,226.50
88	$1,193.73	$1,203.28	$1,212.90	$1,222.61	$1,232.39	$1,242.25
89	$1,208.85	$1,218.52	$1,228.27	$1,238.09	$1,248.00	$1,257.98
90	$1,224.01	$1,233.80	$1,243.67	$1,253.62	$1,263.65	$1,273.76
91	$1,239.22	$1,249.14	$1,259.13	$1,269.20	$1,279.36	$1,289.59
92	$1,254.48	$1,264.51	$1,274.63	$1,284.83	$1,295.11	$1,305.47
93	$1,269.76	$1,279.92	$1,290.16	$1,300.48	$1,310.89	$1,321.37
94	$1,285.09	$1,295.37	$1,305.73	$1,316.18	$1,326.71	$1,337.32
95	$1,300.41	$1,310.81	$1,321.30	$1,331.87	$1,342.52	$1,353.26
96	$1,315.86	$1,326.38	$1,336.99	$1,347.69	$1,358.47	$1,369.34
97	$1,331.29	$1,341.94	$1,352.67	$1,363.49	$1,374.40	$1,385.40
98	$1,346.74	$1,357.51	$1,368.37	$1,379.32	$1,390.35	$1,401.47

Mixto	enero febrero	marzo abril	mayo junio	julio agosto	septiembre octubre	noviembre diciembre
99	$1,362.26	$1,373.16	$1,384.14	$1,395.21	$1,406.38	$1,417.63
100	$1,377.80	$1,388.82	$1,399.93	$1,411.13	$1,422.42	$1,433.80
101	$1,444.30	$1,455.85	$1,467.50	$1,479.24	$1,491.07	$1,503.00
102	$1,461.02	$1,472.71	$1,484.49	$1,496.37	$1,508.34	$1,520.41
103	$1,477.72	$1,489.54	$1,501.46	$1,513.47	$1,525.58	$1,537.78
104	$1,494.49	$1,506.44	$1,518.50	$1,530.64	$1,542.89	$1,555.23
105	$1,511.32	$1,523.41	$1,535.60	$1,547.88	$1,560.26	$1,572.75
106	$1,528.16	$1,540.38	$1,552.71	$1,565.13	$1,577.65	$1,590.27
107	$1,545.08	$1,557.44	$1,569.90	$1,582.46	$1,595.12	$1,607.88
108	$1,562.04	$1,574.53	$1,587.13	$1,599.83	$1,612.62	$1,625.53
109	$1,579.06	$1,591.69	$1,604.43	$1,617.26	$1,630.20	$1,643.24
110	$1,596.13	$1,608.90	$1,621.77	$1,634.74	$1,647.82	$1,661.00
111	$1,613.22	$1,626.12	$1,639.13	$1,652.24	$1,665.46	$1,678.79
112	$1,630.37	$1,643.41	$1,656.56	$1,669.81	$1,683.17	$1,696.63
113	$1,647.54	$1,660.72	$1,674.00	$1,687.39	$1,700.89	$1,714.50
114	$1,664.79	$1,678.11	$1,691.53	$1,705.06	$1,718.70	$1,732.45
115	$1,682.12	$1,695.58	$1,709.15	$1,722.82	$1,736.60	$1,750.49
116	$1,699.44	$1,713.03	$1,726.74	$1,740.55	$1,754.48	$1,768.51
117	$1,716.83	$1,730.57	$1,744.41	$1,758.37	$1,772.44	$1,786.62
118	$1,734.25	$1,748.13	$1,762.11	$1,776.21	$1,790.42	$1,804.74
119	$1,751.72	$1,765.73	$1,779.86	$1,794.10	$1,808.45	$1,822.92
120	$1,769.22	$1,783.37	$1,797.64	$1,812.02	$1,826.52	$1,841.13
121	$2,023.49	$2,039.67	$2,055.99	$2,072.44	$2,089.02	$2,105.73
122	$2,041.75	$2,058.08	$2,074.55	$2,091.14	$2,107.87	$2,124.74
123	$2,060.03	$2,076.51	$2,093.12	$2,109.87	$2,126.75	$2,143.76
124	$2,078.34	$2,094.97	$2,111.73	$2,128.62	$2,145.65	$2,162.82
125	$2,096.66	$2,113.43	$2,130.34	$2,147.38	$2,164.56	$2,181.88
126	$2,115.04	$2,131.96	$2,149.02	$2,166.21	$2,183.54	$2,201.01
127	$2,133.41	$2,150.48	$2,167.68	$2,185.02	$2,202.50	$2,220.12
128	$2,151.82	$2,169.04	$2,186.39	$2,203.88	$2,221.51	$2,239.29
129	$2,170.26	$2,187.62	$2,205.12	$2,222.77	$2,240.55	$2,258.47
130	$2,188.72	$2,206.23	$2,223.88	$2,241.67	$2,259.60	$2,277.68
131	$2,207.25	$2,224.91	$2,242.71	$2,260.65	$2,278.73	$2,296.96
132	$2,225.75	$2,243.55	$2,261.50	$2,279.59	$2,297.83	$2,316.21
133	$2,244.51	$2,262.47	$2,280.57	$2,298.81	$2,317.21	$2,335.74
134	$2,262.84	$2,280.94	$2,299.19	$2,317.58	$2,336.12	$2,354.81
135	$2,281.44	$2,299.69	$2,318.09	$2,336.63	$2,355.33	$2,374.17
136	$2,300.04	$2,318.44	$2,336.99	$2,355.69	$2,374.53	$2,393.53

Mixto	enero febrero	marzo abril	mayo junio	julio agosto	septiembre octubre	noviembre diciembre
137	$2,318.72	$2,337.27	$2,355.96	$2,374.81	$2,393.81	$2,412.96
138	$2,337.39	$2,356.09	$2,374.94	$2,393.94	$2,413.09	$2,432.39
139	$2,356.06	$2,374.91	$2,393.91	$2,413.06	$2,432.37	$2,451.83
140	$2,374.78	$2,393.78	$2,412.93	$2,432.23	$2,451.69	$2,471.30
141	$2,393.52	$2,412.67	$2,431.97	$2,451.43	$2,471.04	$2,490.81
142	$2,412.27	$2,431.57	$2,451.02	$2,470.63	$2,490.39	$2,510.32
143	$2,431.10	$2,450.55	$2,470.15	$2,489.91	$2,509.83	$2,529.91
144	$2,449.91	$2,469.51	$2,489.26	$2,509.18	$2,529.25	$2,549.48
145	$2,468.73	$2,488.48	$2,508.39	$2,528.46	$2,548.69	$2,569.08
146	$2,487.63	$2,507.53	$2,527.59	$2,547.81	$2,568.19	$2,588.73
147	$2,506.54	$2,526.59	$2,546.80	$2,567.18	$2,587.71	$2,608.41
148	$2,525.46	$2,545.66	$2,566.03	$2,586.55	$2,607.25	$2,628.10
149	$2,544.39	$2,564.74	$2,585.26	$2,605.94	$2,626.79	$2,647.81
150	$2,563.40	$2,583.91	$2,604.58	$2,625.42	$2,646.42	$2,667.59
151	$2,582.37	$2,603.03	$2,623.86	$2,644.85	$2,666.01	$2,687.34
152	$2,601.40	$2,622.21	$2,643.19	$2,664.33	$2,685.65	$2,707.13
153	$2,620.45	$2,641.42	$2,662.55	$2,683.85	$2,705.32	$2,726.96
154	$2,639.55	$2,660.67	$2,681.95	$2,703.41	$2,725.03	$2,746.83
155	$2,658.63	$2,679.89	$2,701.33	$2,722.94	$2,744.73	$2,766.69
156	$2,677.79	$2,699.22	$2,720.81	$2,742.58	$2,764.52	$2,786.63
157	$2,696.94	$2,718.52	$2,740.27	$2,762.19	$2,784.28	$2,806.56
158	$2,716.11	$2,737.84	$2,759.74	$2,781.82	$2,804.07	$2,826.51
159	$2,735.31	$2,757.19	$2,779.25	$2,801.48	$2,823.90	$2,846.49
160	$2,754.58	$2,776.62	$2,798.83	$2,821.22	$2,843.79	$2,866.54
161	$2,773.79	$2,795.98	$2,818.35	$2,840.89	$2,863.62	$2,886.53
162	$2,793.10	$2,815.45	$2,837.97	$2,860.67	$2,883.56	$2,906.63
163	$2,812.38	$2,834.88	$2,857.56	$2,880.42	$2,903.47	$2,926.69
164	$2,831.74	$2,854.39	$2,877.23	$2,900.24	$2,923.45	$2,946.83
165	$2,851.09	$2,873.90	$2,896.89	$2,920.07	$2,943.43	$2,966.97
166	$2,870.48	$2,893.44	$2,916.59	$2,939.92	$2,963.44	$2,987.15
167	$2,889.90	$2,913.02	$2,936.33	$2,959.82	$2,983.49	$3,007.36
168	$2,909.33	$2,932.60	$2,956.06	$2,979.71	$3,003.55	$3,027.58
169	$2,928.79	$2,952.23	$2,975.84	$2,999.65	$3,023.65	$3,047.84
170	$2,948.30	$2,971.89	$2,995.66	$3,019.63	$3,043.79	$3,068.14
171	$2,967.79	$2,991.53	$3,015.47	$3,039.59	$3,063.91	$3,088.42
172	$2,987.34	$3,011.24	$3,035.33	$3,059.61	$3,084.09	$3,108.76
173	$3,006.92	$3,030.98	$3,055.22	$3,079.67	$3,104.30	$3,129.14
174	$3,026.50	$3,050.71	$3,075.12	$3,099.72	$3,124.52	$3,149.51

Mixto	enero febrero	marzo abril	mayo junio	julio agosto	septiembre octubre	noviembre diciembre
175	$3,046.10	$3,070.47	$3,095.03	$3,119.79	$3,144.75	$3,169.91
176	$3,065.77	$3,090.30	$3,115.02	$3,139.94	$3,165.06	$3,190.38
177	$3,085.44	$3,110.12	$3,135.00	$3,160.08	$3,185.36	$3,210.85
178	$3,105.13	$3,129.97	$3,155.01	$3,180.25	$3,205.69	$3,231.34
179	$3,124.83	$3,149.83	$3,175.03	$3,200.43	$3,226.04	$3,251.84
180	$3,144.58	$3,169.74	$3,195.09	$3,220.65	$3,246.42	$3,272.39
181	$3,164.36	$3,189.67	$3,215.19	$3,240.91	$3,266.84	$3,292.97
182	$3,184.17	$3,209.65	$3,235.32	$3,261.21	$3,287.30	$3,313.59
183	$3,203.98	$3,229.61	$3,255.45	$3,281.49	$3,307.74	$3,334.21
184	$3,223.83	$3,249.62	$3,275.62	$3,301.82	$3,328.23	$3,354.86
185	$3,243.72	$3,269.67	$3,295.82	$3,322.19	$3,348.77	$3,375.56
186	$3,263.64	$3,289.75	$3,316.06	$3,342.59	$3,369.33	$3,396.29
187	$3,283.56	$3,309.83	$3,336.30	$3,363.00	$3,389.90	$3,417.02
188	$3,303.51	$3,329.94	$3,356.58	$3,383.43	$3,410.50	$3,437.78
189	$3,323.49	$3,350.08	$3,376.88	$3,403.89	$3,431.13	$3,458.57
190	$3,343.47	$3,370.22	$3,397.18	$3,424.36	$3,451.75	$3,479.37
191	$3,363.52	$3,390.42	$3,417.55	$3,444.89	$3,472.45	$3,500.23
192	$3,383.59	$3,410.66	$3,437.95	$3,465.45	$3,493.17	$3,521.12
193	$3,403.65	$3,430.87	$3,458.32	$3,485.99	$3,513.88	$3,541.99
194	$3,423.75	$3,451.14	$3,478.75	$3,506.58	$3,534.63	$3,562.91
195	$3,443.92	$3,471.47	$3,499.24	$3,527.24	$3,555.45	$3,583.90
196	$3,464.08	$3,491.79	$3,519.72	$3,547.88	$3,576.26	$3,604.87
197	$3,484.24	$3,512.12	$3,540.21	$3,568.54	$3,597.08	$3,625.86
198	$3,504.48	$3,532.52	$3,560.78	$3,589.26	$3,617.98	$3,646.92
199	$3,524.69	$3,552.89	$3,581.31	$3,609.96	$3,638.84	$3,667.95
200	$3,544.96	$3,573.32	$3,601.91	$3,630.72	$3,659.77	$3,689.05

En consumos mayores a 200 m^3 se cobrará cada metro cúbico al precio siguiente:

Más de 200	enero febrero	marzo abril	mayo Junio	julio agosto	septiembre octubre	noviembre diciembre
Precio por m^3	$18.06	$18.20	$18.35	$18.49	$18.64	$18.79

Se entenderá por uso mixto a los usuarios con uso doméstico que tengan anexo un comercio básico cuyo uso sea única y exclusivamente para fines de limpieza.

Cuando el comercio anexo también use el agua para algún proceso propio de acuerdo a su actividad mercantil, tendrá que realizar un contrato comercial para dicha toma, quedando el contrato doméstico exclusivamente para la vivienda.

e) Servicio público:

Servicio público						
Consumo m^3	enero febrero	marzo abril	mayo junio	julio agosto	septiembre octubre	noviembre diciembre
Cuota base	$165.55	$166.87	$168.21	$169.55	$170.91	$172.27
La cuota base da derecho a consumir hasta 20 m^3 bimestrales por concepto de operación y mantenimiento de infraestructura del organismo operador.						
En consumos mayores a 20 m^3 se cobrará cada metro cúbico al precio siguiente:						
	enero febrero	marzo abril	mayo junio	julio agosto	septiembre octubre	noviembre diciembre
Más de 20 m^3	$9.87	$9.95	$10.03	$10.11	$10.19	$10.27

La tarifa de servicio público es aplicable para todas las dependencias municipales, estatales y federales que prestan algún servicio, trámite o de atención ciudadana.

La cuota base que se plantea como cobro en los incisos a), b), c), d), e) y f) de esta fracción, se cobrará independientemente de que los usuarios consuman o no los veinte metros cúbicos asignados.

Las instituciones educativas públicas tendrán una asignación mensual gratuita de agua potable en relación a los alumnos que tengan inscritos por turno y de acuerdo a su nivel educativo, conforme a la tabla siguiente:

Nivel escolar	**Preescolar**	**Primaria y secundaria**	**Media superior y superior**
Asignación mensual en m^3 por alumno por turno	0.44 m^3	0.55 m^3	0.66 m^3

Cuando sus consumos mensuales sean mayores que la asignación volumétrica gratuita, se les cobrará cada metro cúbico de acuerdo a la tabla contenida en este inciso.

f) Tarifa doméstica para la comunidad de Cepio:

Comunidad de Cepio

Cuota base $91.07

La cuota base da derecho a consumir hasta 20 m³ bimestrales por concepto de operación y mantenimiento de infraestructura del organismo operador.

Consumo		Consumo		Consumo		Consumo	
m^3	Importe	m^3	Importe	m^3	Importe	m^3	Importe
21	$101.14	66	$420.46	111	$803.34	156	$1,317.39
22	$106.79	67	$428.33	112	$812.24	157	$1,329.69
23	$112.48	68	$436.26	113	$821.16	158	$1,342.06
24	$118.29	69	$444.22	114	$830.15	159	$1,354.45
25	$124.13	70	$452.22	115	$839.12	160	$1,366.91
26	$130.07	71	$460.28	116	$848.14	161	$1,379.42
27	$136.08	72	$468.38	117	$857.22	162	$1,391.98
28	$142.17	73	$476.52	118	$866.29	163	$1,404.59
29	$148.34	74	$484.71	119	$875.41	164	$1,417.24
30	$154.58	75	$492.95	120	$884.55	165	$1,429.95
31	$160.89	76	$500.16	121	$917.98	166	$1,442.71
32	$167.29	77	$507.36	122	$928.57	167	$1,455.52
33	$173.74	78	$514.61	123	$939.16	168	$1,468.37
34	$180.31	79	$521.87	124	$949.82	169	$1,481.27
35	$186.92	80	$529.14	125	$960.54	170	$1,494.23
36	$193.62	81	$536.38	126	$971.30	171	$1,507.24
37	$200.40	82	$543.64	127	$982.14	172	$1,520.30
38	$207.26	83	$550.92	128	$993.00	173	$1,533.41
39	$214.20	84	$558.21	129	$1,003.91	174	$1,546.57
40	$221.21	85	$565.51	130	$1,014.88	175	$1,559.77
41	$228.28	86	$572.81	131	$1,025.89	176	$1,573.04
42	$235.34	87	$580.14	132	$1,036.96	177	$1,586.34
43	$242.44	88	$587.50	133	$1,048.07	178	$1,599.69
44	$249.64	89	$594.86	134	$1,059.23	179	$1,613.10
45	$256.91	90	$602.24	135	$1,070.45	180	$1,626.56
46	$264.24	91	$609.63	136	$1,081.71	181	$1,640.08
47	$271.64	92	$617.02	137	$1,093.02	182	$1,653.63
48	$279.10	93	$624.47	138	$1,104.40	183	$1,667.25
49	$286.65	94	$631.92	139	$1,115.79	184	$1,680.91

Comunidad de Cepio

Cuota base $91.07
La cuota base da derecho a consumir hasta 20 m³ bimestrales por concepto de operación y mantenimiento de infraestructura del organismo operador.

Consumo	Importe	Consumo	Importe	Consumo	Importe	Consumo	Importe
50	$294.26	95	$639.37	140	$1,127.25	185	$1,694.61
51	$301.94	96	$646.85	141	$1,138.76	186	$1,708.37
52	$309.71	97	$654.32	142	$1,150.31	187	$1,722.18
53	$317.52	98	$661.83	143	$1,161.92	188	$1,736.04
54	$325.41	99	$669.36	144	$1,173.58	189	$1,749.96
55	$333.37	100	$676.89	145	$1,185.29	190	$1,763.92
56	$341.41	101	$715.94	146	$1,197.06	191	$1,777.93
57	$349.53	102	$724.52	147	$1,208.87	192	$1,791.99
58	$357.69	103	$733.18	148	$1,220.73	193	$1,806.12
59	$365.94	104	$741.85	149	$1,232.63	194	$1,820.27
60	$374.26	105	$750.54	150	$1,244.59	195	$1,834.48
61	$381.78	106	$759.26	151	$1,256.60	196	$1,848.74
62	$389.43	107	$768.02	152	$1,268.67	197	$1,863.05
63	$397.12	108	$776.80	153	$1,280.76	198	$1,877.44
64	$404.85	109	$785.63	154	$1,292.91	199	$1,891.84
65	$412.63	110	$794.46	155	$1,305.13	200	$1,906.31

En consumos mayores a 200 metros cúbicos se cobrarán $9.84 por cada metro cúbico.

II. Tarifa bimestral servicio de agua potable a cuotas fijas

Doméstico	enero febrero	marzo abril	mayo junio	julio agosto	septiembre octubre	noviembre diciembre
Lote baldío	$114.49	$115.41	$116.33	$117.26	$118.20	$119.15

III. Servicio de alcantarillado

a) El servicio de drenaje se cubrirá a una tasa del 20% sobre el importe de agua. Este servicio será pagado por los usuarios que lo reciban.

b) Los usuarios a los que se les suministra agua potable por una fuente de abastecimiento no operada por el organismo operador, pero que tengan conexión a la red de drenaje municipal, pagarán una cuota fija bimestral de acuerdo a la tabla siguiente:

Giros	Cuotas fijas
Doméstico	$50.00
Comercial y de servicios	$93.00
Industrial	$516.90
Otros giros	$93.00

c) Las empresas prestadoras de los servicios de sanitarios móviles, recolección y limpieza de fosas sépticas que requieran descargar sus residuos a las redes municipales, deberán previamente solicitar por escrito la autorización respectiva, y cumplir con los requisitos que el organismo operador les señale, además de cubrir la cuota por derechos de descarga de $646.00 en una sola ocasión y una cuota de:

Concepto	Importe
Proveniente de fosa séptica y baños móviles	$6.82 por m^3 descargado

IV. Tratamiento de aguas residuales

Por el tratamiento de aguas residuales en la planta tratadora intermunicipal se cubrirá a una tasa del 16% sobre el importe bimestral facturado por servicio de agua potable.

Para los usuarios que descarguen su agua residual en la planta tratadora ubicada en el fraccionamiento Rinconadas del Bosque, se cubrirá a una tasa del 19% sobre el importe bimestral facturado por servicio de agua potable.

Los usuarios que se encuentren en los supuestos del inciso b) de la fracción III de este artículo pagarán una cuota fija bimestral conforme a la siguiente tabla:

Giros	Cuotas fijas
Doméstico	$42.70
Comercial y de servicios	$85.70
Industrial	$401.90
Otros giros	$71.50

V. Contratos para todos los giros

Concepto	Importe
a) Contrato de agua potable	$158.00
b) Contrato de descarga de agua residual	$158.00

VI. Materiales e instalación del ramal para tomas de agua potable

	½"	¾"	1"	1 ½"	2"
Tipo BT	$991.40	$1,274.30	$2,121.00	$2,621.20	$4,225.40
Tipo BP	$1,146.20	$1,448.10	$2,297.00	$2,795.00	$4,401.40
Tipo CT	$1,808.00	$2,523.20	$3,427.80	$4,275.60	$6,398.90
Tipo CP	$2,523.20	$3,241.80	$4,144.20	$4,991.90	$7,117.50
Tipo LT	$2,590.00	$3,669.50	$4,684.50	$5,650.20	$8,522.40
Tipo LP	$3,797.70	$4,868.20	$5,864.20	$6,816.70	$9,662.00
Metro adicional terracería	$177.00	$268.40	$319.60	$383.10	$513.40
Metro adicional pavimento	$304.00	$395.40	$447.70	$510.10	$639.30

Equivalencias para el cuadro anterior:

En relación a la ubicación de la toma:

a) B Toma en banqueta
b) C Toma corta de hasta 6 metros de longitud
c) L Toma larga de hasta 10 metros de longitud

En relación a la superficie:

a) T Terracería
b) P Pavimento

VII. Materiales e instalación de caja de medición

Concepto	Importe
a) Para tomas de ½ pulgada	$709.40
b) Para tomas de ¾ pulgada	$865.50
c) Para tomas de 1 pulgada	$1,180.70
d) Para tomas de 1½ pulgada	$1,886.00
e) Para tomas de 2 pulgadas	$2,673.60

VIII. Suministro e instalación de medidores de agua potable

Concepto	De velocidad	Volumétrico
a) Para tomas de ½ pulgada	$482.30	$998.00
b) Para tomas de ¾ de pulgada	$560.30	$1,606.20
c) Para tomas de 1 pulgada	$2,538.80	$4,206.50
d) Para tomas de 1½ pulgadas	$6,801.10	$9,963.90
e) Para tomas de 2 pulgadas	$9,203.00	$11,992.70

IX. Materiales e instalación para descarga de agua residual

	Tubería de Concreto			
	Descarga normal		Metro adicional	
	Pavimento	Terracería	Pavimento	Terracería
Descarga de 6"	$2,755.90	$1,634.10	$545.30	$376.80
Descarga de 8"	$2,906.50	$1,762.50	$567.30	$400.30
Descarga de 10"	$3,054.30	$1,898.00	$591.00	$422.40
Descarga de 12"	$3,251.90	$2,078.90	$619.90	$452.90

	Tubería de PVC			
	Descarga normal		Metro adicional	
	Pavimento	Terracería	Pavimento	Terracería
Descarga de 6"	$3,502.00	$2,259.90	$636.50	$467.90
Descarga de 8"	$4,002.10	$2,728.10	$669.80	$499.80
Descarga de 10"	$4,908.40	$3,551.70	$774.70	$596.50
Descarga de 12"	$6,019.30	$4,600.30	$951.50	$766.50

Las descargas serán consideradas para una distancia de hasta seis metros y en caso de que ésta fuera mayor, se agregarán al importe base los metros excedentes al costo unitario que corresponda a cada diámetro y tipo de superficie.

X. Servicios administrativos para usuarios

	Concepto	Unidad	Importe
a)	Duplicado de recibo notificado	recibo	$5.50
b)	Constancias de no adeudo o constancia de consumos históricos	constancia	$35.50
c)	Cambios de titular	toma	$48.90
d)	Suspensión voluntaria de la toma	toma	$358.50

XI. Servicios operativos para usuarios

Concepto	Unidad	Importe
Agua para construcción		
a) Por volumen para fraccionamientos	m^3	$5.50
b) Por área a construir por 6 meses	m^2	$2.43

Concepto	Unidad	Importe
Otros servicios		
c) Limpieza descarga sanitaria	servicio	$521.20
d) Reconexión de toma de agua	toma	$222.70
e) Reconexión de drenaje	descarga	$222.70
f) Agua para pipas (sin transporte)	m^3	$16.25
g) Transporte de agua en pipa	m^3/km	$4.90
h) Reactivación de la cuenta	cuenta	$49.50
i) Reubicación de medidor	toma	$523.70

XII. Incorporación a la red hidráulica y sanitaria para fraccionamientos habitacionales

a) El pago por incorporación de agua potable y drenaje lo realizará el fraccionador o desarrollador conforme a la siguiente tabla, debiéndose pagar de acuerdo a la programación que el convenio respectivo establezca.

Tipo de vivienda	Agua potable	Drenaje	Importe
1. Popular	$4,191.50	$1,173.50	$5,365.00
2. Interés social	$5,159.30	$1,444.10	$6,603.40
3. Residencial	$6,549.30	$2,156.90	$8,706.20
4. Campestre	$9,504.50		$9,504.50

b) Para determinar el importe a pagar se multiplicará el importe total del tipo de vivienda de que se trate, contenido en la columna correspondiente al importe total de la tabla establecida en el inciso a) de esta fracción, por el número de viviendas y lotes a fraccionar. Adicional a este importe se cobrará por concepto de títulos de explotación un importe de $1,169.70 por cada lote o vivienda.

c) Si el fraccionador entrega títulos de explotación que se encuentren en regla, éstos se tomarán a cuenta de pago de derechos, a un importe de $3.85 por cada metro cúbico anual entregado.

d) Si el fraccionamiento tiene predios destinados a uso diferente al doméstico, éstos se calcularán conforme lo establece la fracción XIV de este artículo.

e) Si a solicitud del organismo operador se requiriera una modificación a los proyectos y obras que el fraccionador deba construir como parte de sus obligaciones y éstas tuvieran un importe mayor que el estimado, la diferencia podrá tomarse a cuenta del pago por incorporación, siempre y cuando la obra excedente tenga un beneficio adicional que represente un impacto social a las zonas urbanas del municipio de Moroleón, Guanajuato, de conformidad con los estudios técnicos que realice el organismo operador. Lo anterior se determinará de acuerdo con los convenios que para tal efecto se celebren.

f) En caso de que el excedente del costo de las obras de beneficio social sea superior al importe a pagar por incorporación, el desarrollador podrá solicitar que le sea reconocido en su favor, siempre y cuando la obra excedente haya sido oportunamente autorizada por el organismo operador.

g) Para desarrollos que cuenten con fuente de abastecimiento propia, el organismo operador podrá recibir en el acto de la firma del convenio respectivo, una vez realizada la evaluación técnica y documental, aplicando la bonificación que resulte de los volúmenes de gasto a un valor de $103,454.00 el litro por segundo.

XIII. Servicios operativos y administrativos para desarrollos inmobiliarios de todos los giros

a) Carta de factibilidad habitacional. Para lotes destinados a fines habitacionales, el costo por la expedición de la carta de factibilidad será de $160.60 por lote o vivienda.

b) Carta de factibilidad no habitacional. Para desarrollos no habitacionales, deberán pagar un importe de $26,244.40 por cada litro por segundo, de acuerdo a la demanda que el solicitante requiera, calculado sobre la demanda máxima diaria.

c) La carta de factibilidad tendrá una vigencia de seis meses contados a partir de la fecha de expedición y terminada la vigencia el interesado deberá solicitar nueva expedición de la carta, la cual será analizada por el área técnica del organismo y la respuesta no necesariamente será positiva, estando sujeta a las condiciones de disponibilidad de agua en la zona en que se ubique el predio que se pretende desarrollar.

d) Revisión de proyectos para usos habitacionales. La revisión de proyecto de lotes para vivienda se cobrará mediante un cargo base de $3,878.70 por los primeros 50 lotes y un cargo adicional de $18.48 por cada lote excedente. Para efectos de cobro por revisión se considerarán por separado los proyectos de agua potable y de alcantarillado, por lo que cada uno se cobrará de acuerdo al precio unitario aquí establecido.

e) Revisión de proyectos para usos no habitacionales. Se cobrará un cargo base de $3,878.70 por los primeros cien metros de longitud y un cargo variable a razón de $12.85 por metro lineal adicional del proyecto respectivo, y se cobrarán por separado los proyectos de agua potable y alcantarillado.

f) Supervisión de obras todos los giros. Para supervisión de obras de todos los giros, se cobrará a razón del 5% sobre el importe total de los servicios de incorporación que resulten del total de lotes o viviendas a incorporar tanto para usos habitacionales, como para aquéllos de otros giros, antes de cualquier bonificación.

g) Recepción de obras todos los giros. Por recepción de obras se cobrará un importe de $9.10 por metro lineal de la longitud que resulte de sumar las redes de agua y alcantarillado respecto a los tramos recibidos.

XIV. Incorporaciones no habitacionales.

Tratándose de desarrollos distintos al doméstico, se cobrará en agua potable el importe que resulte de multiplicar el gasto máximo diario en litros por segundo que arroje el cálculo del proyecto, por el precio por litro por segundo contenido en el inciso a) de esta fracción.

La tributación de agua residual se considerará al 80% de lo que resulte del cálculo de demanda de agua potable y se multiplicará por el precio unitario del litro por segundo contenido en el inciso b) de esta fracción.

Concepto		Litro/segundo
a)	Incorporación de nuevos desarrollos a las redes de agua potable	$326,167.90
b)	Incorporación de nuevos desarrollos a las redes de drenaje sanitario	$155,181.20

c) Para el cobro de títulos de explotación, el gasto calculado en litros por segundo se convertirá a metros cúbicos anuales y se cobrará a razón de $3.85 por cada metro cúbico.

d) Si el usuario entrega títulos se le tomarán a cuenta del cobro expresado en el inciso a) de esta fracción a un importe de $3.85 por metro cúbico anual.

XV. Incorporación individual

Tratándose de lotes para construcción de vivienda unifamiliar o en casos de construcción de nuevas viviendas en colonias incorporadas al organismo operador, se

cobrará por vivienda un importe por la incorporación a las redes de agua potable y drenaje, de acuerdo a la siguiente tabla:

Tipo de vivienda	Agua potable	Drenaje	Total
a) Popular o interés social	$2,425.20	$902.50	$3,327.70
b) Residencial	$3,423.10	$1,451.70	$4,874.80
c) Campestre	$5,526.50		$5,526.50

Para la incorporación individual de giros diferentes al doméstico, se realizará un análisis de demandas y se cobrará conforme al gasto máximo diario y al precio litro/segundo contenido en esta Ley.

XVI. Por la venta de agua tratada

Concepto	Unidad	Importe
Suministro de agua tratada	m^3	$4.21

XVII. Por descargas de contaminantes de usuarios no domésticos en aguas residuales

a) Miligramos de descarga contaminante por litro de sólidos suspendidos totales o demanda bioquímica de oxígeno:

Carga	Importe
De 0 a 300	14% sobre el monto facturado
De 301 a 2,000	18% sobre el monto facturado
Más de 2,000	20% sobre el monto facturado

b) Por metro cúbico descargado con PH (potencial de hidrógeno) fuera del rango permisible:

Unidad	Importe
m^3	$0.29

c) Por kilogramo de grasas y aceites que exceda los límites establecidos en las condiciones particulares de descarga:

Unidad	Importe
Kilogramo	$0.39

SECCIÓN SEGUNDA
POR SERVICIOS DE LIMPIA, RECOLECCIÓN, TRASLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS

Artículo 15. La prestación de los servicios de recolección y traslado de residuos será gratuita, salvo lo dispuesto por este artículo.

Los derechos por los servicios de recolección y traslado de residuos, cuando medie solicitud, se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

T A R I F A

I.	Recolección y traslado de residuos	$34.16 por m^3
II.	Por servicio adicional, excedente de 30 kilogramos	$0.06 por kilogramo
III.	Limpia de baldíos	$2.52por m^2
IV.	Recolección de residuos y desperdicios de materiales de construcción	$173.79 por m^3
V.	Depósito de residuos sólidos no peligrosos en el Relleno Sanitario Municipal	$63.25 por tonelada

El servicio no podrá ser mayor al término que comprende una jornada laboral diaria.

SECCIÓN TERCERA
POR SERVICIOS DE PANTEONES

Artículo 16. Los derechos por la prestación del servicio público de panteones se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

T A R I F A

I.	Inhumaciones en fosas o gavetas:		
	a)	En fosa común sin caja	Exento
	b)	En fosa común con caja	$64.53
	c)	Por un quinquenio	$352.90
	d)	A perpetuidad	$1,215.86
	e)	En fosas separadas, de privilegio y construidas por el interesado	$374.50
II.	Depósito de restos en fosa con derechos pagados a perpetuidad		$843.57
III.	Licencia para colocar lápida en fosa o gaveta		$235.13
IV.	Licencia para construcción de monumentos en panteones		$235.13
V.	Permiso para el traslado de cadáveres para inhumación fuera del Municipio		$281.62

Queda exento el pago por traslado de cadáveres de la ciudad de Moroleón a la ciudad de Uriangato.

VI.	Permiso para la cremación de cadáveres	$386.38
VII.	Permiso para la colocación de floreros, libros, retablos y cruces	$235.13
VIII.	Permiso para colocación de planchas y lozas	$235.13
IX.	Permiso para remodelación de gavetas	$235.13
X.	Lote de tres gavetas bajo tierra	$16,211.04
XI.	Lote de dos gavetas murales bajo tierra	$5,965.92
XII.	Gaveta mural aérea	$855.05
XIII.	Cuarta gaveta en cripta familiar con derechos a perpetuidad	$1,239.44
XIV.	Permiso para construir sobre gaveta	$304.21
XV.	Exhumación de restos	$418.48
XVI.	Por cesión de derechos	$170.05

SECCIÓN CUARTA
POR SERVICIOS DE SEGURIDAD PÚBLICA

Artículo 17. Por la prestación de los servicios de seguridad pública cuando medie solicitud, se causarán y liquidarán derechos por elemento policial, conforme a la siguiente:

T A R I F A

I.	En dependencias o instituciones, por mes	$8,993.69
II.	En eventos particulares, por evento no mayor a 8 horas	$515.05

SECCIÓN QUINTA
POR SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO URBANO Y SUBURBANO EN RUTA FIJA

Artículo 18. Los derechos por la prestación del servicio público de transporte urbano y suburbano en ruta fija, se causarán y liquidarán por vehículo, conforme a la siguiente:

T A R I F A

I.	Por el otorgamiento de concesión para la explotación del servicio público de transporte urbano y suburbano en ruta fija en las vías de jurisdicción municipal	$6,685.33
II.	Por la transmisión de derechos de concesión para la explotación del servicio público de transporte público urbano y suburbano en ruta fija	$6,685.33
III.	Por refrendo anual de concesiones para explotación del servicio público de transporte urbano y suburbano en ruta fija	$668.04
IV.	Por revista mecánica semestral	$139.17
V.	Por permiso eventual de transporte público, por mes o fracción de mes	$110.07
VI.	Por permiso para servicio extraordinario, por día	$231.14
VII.	Por constancia de despintado	$46.02
VIII.	Por programa para uso de unidades en buen estado, por un año	$835.60

SECCIÓN SEXTA
POR SERVICIOS DE TRÁNSITO Y VIALIDAD

Artículo 19. Los derechos por la prestación de los servicios de tránsito y vialidad, consistentes en la expedición de constancia de no infracción se causarán y liquidarán a una cuota de $55.67.

SECCIÓN SÉPTIMA
POR SERVICIOS DE ESTACIONAMIENTOS PÚBLICOS

Artículo 20. Los derechos por la prestación del servicio de estacionamientos públicos se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

T A R I F A

I.	Por vehículo	$6.64 por hora o fracción que exceda de 15 minutos
II.	Por motocicleta	$2.52 por día
III.	Pensiones	$316.38, por mes

SECCIÓN OCTAVA
POR SERVICIOS PRESTADOS POR LA CASA DE LA CULTURA

Artículo 21. Los derechos por la prestación de los servicios a cargo de la Casa de la Cultura se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

T A R I F A

I.	Taller mensual:	
a)	Baile moderno, rondalla, ballet clásico y alfarería	$83.50
b)	Joyería artística, iniciación al arte, guitarra, dibujo, karate, artesanía 1, danza folklórica, baile de salón y teatro	$97.42
c)	Pintura	$111.34
d)	Piano, artes plásticas, pintura 2, artesanías 2 y yoga matutino	$125.26
II.	Curso de verano para niños	$473.97

SECCIÓN NOVENA
POR SERVICIOS DE ASISTENCIA Y SALUD PÚBLICA

Artículo 22. Los derechos por la prestación de los servicios de asistencia y salud pública se causarán y liquidarán de conformidad a la siguiente:

T A R I F A

Centros de atención médica del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia:

I.	Consulta médica general	$62.00
II.	Atención especialistas:	
a)	Dental:	
1.	Extracción	$153.10
2.	*Limpieza*	$107.41
3.	Extracción temporal	$76.69
4.	Curaciones	$74.40
5.	Pulpotomía	$107.41
6.	Amalgamas	$73.92
7.	Consulta	$73.92

b)	Psicólogo:	
1.	Adulto	$76.69
2.	Niño	$45.54
c)	Rehabilitación:	
1.	Tratamiento diario	$30.36
2.	Cada tercer día	$45.54
d)	Optometría	$29.10
e)	Consulta nutrición	$29.10
f)	Terapia de lenguaje	$30.36
III.	Preescolar:	
a)	Segundo grado, mensual	$43.02
b)	Tercer grado, mensual	$43.02
IV.	Guardería:	
a)	Cuota alta semanal	$269.20
b)	Cuota media semanal	$230.84
c)	Cuota baja semanal	$192.30

La determinación de las cuotas señaladas en esta fracción se realizará de conformidad con el estudio socio-económico que se practique a los solicitantes.

SECCIÓN DÉCIMA
POR SERVICIOS DE PROTECCIÓN CIVIL

Artículo 23. Los derechos por la prestación de los servicios de protección civil se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

T A R I F A

I.	Conformidad para uso y quema de artificios pirotécnicos	$441.06

II.	Dictamen anual de protección civil en comercios:	
	a) De bajo riesgo	$146.76
	b) De alto riesgo	$441.06
III.	Constancia de simulacro de evacuación	$294.24
IV.	Visto bueno de programas internos de protección civil	$976.42
V.	Dictamen de seguridad laboral	$161.80
VI.	Evaluación de riesgos	$470.03
VII.	Capacitación en la formación de brigadas internas, por empresa	$752.80
VIII.	Capacitación en la realización de simulacros de evacuación	$752.80
IX.	Constancia de seguridad de ubicación para construcción	$323.60
X.	Capacitación en primeros auxilios, por persona	$752.80
XI.	Capacitación en prevención y control de incendios, por persona	$1,115.91
XII.	Capacitación en cursos-taller de identificación y aislamiento de materiales peligrosos, por persona	$4,463.64
XIII.	Capacitación en talleres de búsqueda y rescate, por persona	$3,696.43
XIV.	Capacitación en cursos-taller de comando de incidentes, por persona	$4,463.64
XV.	Dictamen de seguridad para colocación de anuncios publicitarios	$585.78
XVI.	Dictamen de eventos de afluencia masiva, por evento o jornada de trabajo	$441.06
XVII.	Conformidad y dictamen de circos o espectáculos en carpas	$514.11
XVIII.	Dictamen y conformidad para la instalación de gradas temporales en eventos	$514.11

SECCIÓN UNDÉCIMA
POR SERVICIOS DE OBRA PÚBLICA Y DESARROLLO URBANO

Artículo 24. Los derechos por la prestación de los servicios de obra pública y desarrollo urbano se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

TARIFA

I. Por permiso de construcción:

a) Uso habitacional:

1.	Marginado	Exento
2.	Económico, que incluye departamentos	$6.48 por m^2
3.	Medio, que incluye departamentos	$9.20 por m^2
4.	Residencial	$11.36 por m^2

b) Uso especializado:

1. Hoteles, cines, templos, hospitales, clubes deportivos, estaciones de servicio y todos aquellos inmuebles en los que se introduzca infraestructura especializada $13.11 por m^2

2. Áreas pavimentadas:

De concreto	$4.67 por m^2
De asfalto o adoquín	$4.12 por m^2

c) Bardas o muros $3.59 por metro lineal

d) Otros usos:

1.	Bodegas, talleres y naves industriales	$2.15 por m^2
2.	Escuelas	$2.15 por m^2

II. Por permiso de regularización de construcción se cobrará el 50% adicional a lo que establece la fracción I de este artículo.

III. Por prórroga de permiso de construcción se causará el 50% de los derechos que establece la fracción I de este artículo.

IV. Por autorización para el asentamiento para construcciones móviles $9.54 por m^2

V. Por permisos de división $276.32, por permiso

VI. Por permisos de uso del suelo, alineamiento y número oficial, por permiso:

a) Uso habitacional	$556.63
b) Uso industrial	$1,380.27
c) Uso comercial	$462.29

VII. Por autorización de cambio de uso del suelo aprobado, se aplicarán las mismas cuotas establecidas en la fracción VIde este artículo.

VIII. Por la certificación de número oficial de cualquier uso, por certificado $95.63

IX. Por la certificación de terminación de obra y uso de edificio, por certificado $294.24

En el caso de zonas marginadas se les exentará el cobro de este concepto.

X. Por certificación de proyectos de electrificación, por certificado $127.52

XI. Por permiso para ruptura de pavimento $229.44

XII. Por permiso para ruptura de pavimento para instalaciones especiales, por metro lineal $38.35

XIII. Servicio de corrección de autorización de divisiones $151.43

El otorgamiento de los permisosanteriores incluye la revisión del proyecto de construcción y la supervisión de obra.

SECCIÓN DUODÉCIMA
POR SERVICIOS DE PRÁCTICA DE AVALÚOS

Artículo 25. Los derechos por servicios de práctica de avalúos se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

T A R I F A

I. Por el avalúo de inmuebles urbanos y suburbanos se cobrará una cuota fija de $92.23 más 0.6 al millar sobre el valor que arroje el peritaje.

II. Por el avalúo de inmuebles rústicos que no requieran de levantamiento del plano del terreno:

a) Hasta una hectárea $259.05
b) Por cada una de las hectáreas excedentes $9.76
c) Cuando un predio rústico contenga construcciones, además de la cuota anterior, se aplicará lo que dispone la fracción I de este artículo sobre el valor de la construcción sin la cuota fija.

III. Por el avalúo de inmuebles rústicos que requieran el levantamiento topográfico del terreno:

a) Hasta una hectárea $1,997.48
b) Por cada una de las hectáreas excedentes hasta 20 hectáreas $28.65
c) Por cada una de las hectáreas excedentes de 20 hectáreas $212.01

Los avalúos que practique la Tesorería Municipal sólo se cobrarán cuando se hagan a petición del contribuyente o parte interesada o sean motivados por el incumplimiento del contribuyente a las obligaciones previstas por el artículo 166 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado.

SECCIÓN DECIMATERCERA
POR SERVICIOS EN MATERIA DE FRACCIONAMIENTOS Y DESARROLLOS EN CONDOMINIO

Artículo 26. Los derechos por servicios municipales en materia de fraccionamientos y desarrollos en condominio se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

T A R I F A

I. Por la revisión de proyectos para expedición de constancias de compatibilidad urbanística se cobrarán $0.24 por metro cuadrado de superficie vendible.

II. Por la revisión de proyectos para la aprobación de traza, se cobrarán $0.24 por metro cuadrado de superficie vendible.

III. Por la revisión de proyectos para la expedición de permiso de obra:

a) En fraccionamientos residenciales, de urbanización progresiva, popular y de interés social, así como en conjuntos habitacionales y comerciales se cobrarán $3.57 por lote.

b) En fraccionamientos campestres, rústicos, agropecuarios, industriales y turísticos, recreativos-deportivos, se cobrarán $0.26 por metro cuadrado de superficie vendible.

IV. Por la supervisión de obra con base al proyecto y presupuesto aprobado de las obras por ejecutar se aplicará:

a) En fraccionamientos de urbanización progresiva, aplicado sobre el presupuesto de las obras de introducción de agua potable y drenaje, así como instalación de guarniciones 1%

b) En los demás fraccionamientos y los desarrollos en condominio 1.5%

V. Por el permiso de venta se cobrarán $0.18 por metro cuadrado de superficie vendible.

VI. Por concepto de regularización territorial de los asentamientos humanos, por lote individual, se cobrará conforme a lo siguiente:

a) Recepción de solicitud e integración de documentos en expediente $91.34
b) Revisión física del lote y del conjunto $91.34

c) Entrega de expediente para proceso final $91.34

SECCIÓN DECIMACUARTA
POR EXPEDICIÓN DE LICENCIAS O PERMISOS PARA EL ESTABLECIMIENTO DE ANUNCIOS

Artículo 27. Los derechos por la expedición de licencias o permisos para el establecimiento de anuncios se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

T A R I F A

I. Permiso anual para la colocación de anuncios o carteles en pared, adosados al piso o en azotea por metro cuadrado:

	Tipo	Cuota
a)	Adosados	$501.32
b)	Auto soportados y espectaculares	$72.41
c)	Pinta de bardas	$66.85

II. Permiso anual para la colocación de anuncios o carteles en pared, adosados al piso o en azotea, por pieza:

a)	Toldos y carpas	$708.78
b)	Bancas y cobertizos publicitarios	$102.48

III. Permiso semestral por la colocación de cada anuncio o cartel en vehículos de servicio público urbano y suburbano $94.24

IV. Permiso para la difusión fonética de publicidad a través de medios electrónicos en la vía pública:

a)	Perifoneo fijo en establecimientos, por día	$278.99
b)	Perifoneo móvil:	
	1. Por día	$139.16
	2. Por hora	$27.83

V. Permiso por la colocación de cada anuncio móvil, temporal o inflable:

	TipoCuota	
a)	Mampara en la vía pública, por día	$15.92
b)	Tijera, por mes	$48.80
c)	Comercios ambulantes, por mes $79.49	
d)	Inflables, por día	$66.41

El otorgamiento de los permisos incluye trabajos de supervisión y revisión del proyecto de ubicación, contenido y estructura del anuncio.

SECCIÓN DECIMAQUINTA
POR EXPEDICIÓN DE PERMISOS EVENTUALES PARA LA VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS

Artículo 28. Los derechos por la expedición de permisos eventuales para la venta de bebidas alcohólicas se causarán y liquidarán de conformidad a la siguiente:

T A R I F A

I.	Por venta de bebidas alcohólicas	$5,410.82, por día
II.	Por el permiso eventual para extender el horario de funcionamiento de establecimientos que expenden bebidas alcohólicas	$753.23, por hora

Los derechos a que se refiere este artículo deberán ser cubiertos antes del inicio de la actividad de que se trate.

SECCIÓN DECIMASEXTA
POR SERVICIOS EN MATERIA AMBIENTAL

Artículo 29. Los derechos por concepto de autorización de evaluación de impacto ambiental en obras o actividades que pretendan realizarse dentro de áreas naturales protegidas, se causarán y liquidarán a una cuota de $827.24.

SECCIÓN DECIMASÉPTIMA
POR EXPEDICIÓN DE CERTIFICACIONES Y CONSTANCIAS

Artículo 30. Los derechos por la expedición de certificaciones y constancias se causarán y liquidarán de conformidad con la siguiente:

T A R I F A

I.	Constancias de valor fiscal de la propiedad raíz	$65.79
II.	Constancias de estado de cuenta por concepto de impuestos, derechos y aprovechamientos	$65.79
III.	Constancias de historial catastral	$147.13
IV.	Certificaciones que expida el Secretario del Ayuntamiento	$65.79
V.	Constancias que expidan las dependencias y entidades de la administración pública municipal, diferentes a las expresamente contempladas en la presente Ley	$65.79

El otorgamiento de los permisos incluye trabajos de supervisión y revisión del proyecto de ubicación, contenido y estructura del anuncio.

SECCIÓN DECIMAQUINTA
POR EXPEDICIÓN DE PERMISOS EVENTUALES PARA LA VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS

Artículo 28. Los derechos por la expedición de permisos eventuales para la venta de bebidas alcohólicas se causarán y liquidarán de conformidad a la siguiente:

T A R I F A

I.	Por venta de bebidas alcohólicas	$5,410.82, por día
II.	Por el permiso eventual para extender el horario de funcionamiento de establecimientos que expenden bebidas alcohólicas	$753.23, por hora

Los derechos a que se refiere este artículo deberán ser cubiertos antes del inicio de la actividad de que se trate.

SECCIÓN DECIMASEXTA
POR SERVICIOS EN MATERIA AMBIENTAL

Artículo 29. Los derechos por concepto de autorización de evaluación de impacto ambiental en obras o actividades que pretendan realizarse dentro de áreas naturales protegidas, se causarán y liquidarán a una cuota de $827.24.

SECCIÓN DECIMASÉPTIMA
POR EXPEDICIÓN DE CERTIFICACIONES Y CONSTANCIAS

Artículo 30. Los derechos por la expedición de certificaciones y constancias se causarán y liquidarán de conformidad con la siguiente:

T A R I F A

I.	Constancias de valor fiscal de la propiedad raíz	$65.79
II.	Constancias de estado de cuenta por concepto de impuestos, derechos y aprovechamientos	$65.79
III.	Constancias de historial catastral	$147.13
IV.	Certificaciones que expida el Secretario del Ayuntamiento	$65.79
V.	Constancias que expidan las dependencias y entidades de la administración pública municipal, diferentes a las expresamente contempladas en la presente Ley	$65.79

VI. Copias certificadas expedidas por el Juzgado Municipal:
a) Por la primera foja $10.13
b) Por cada foja adicional $1.48

SECCIÓN DECIMOCTAVA
POR SERVICIOS EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

Artículo 31. Los derechos por los servicios en materia de acceso a la información pública cuando medie solicitud, se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

T A R I F A

I.	Por consulta	Exento
II.	Por la expedición de copias fotostáticas, de una hoja simple a veinte hojas simples	Exento
III.	Por la expedición de copias simples, por cada copia simple a partir de la 21	$0.71
IV.	Por la impresión de documentos contenidos en medios magnéticos, de una hoja simple a veinte hojas simples	Exento
V.	Por la impresión de documentos contenidos en medios magnéticos, por hoja, a partir de la hoja 21	$1.75
VI.	Por la reproducción de documentos en medios magnéticos	$34.86

SECCIÓN DECIMONOVENA
POR EL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO

Artículo 32. Los derechos por la prestación del servicio de alumbrado público, se causarán y liquidarán de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato y lo previsto en la presente Ley, y con base en la siguiente:

T A R I F A

I.	$1,003.19	mensual
II.	$2,006.37	bimestral

Aplicará la tarifa mensual o bimestral según el periodo de facturación de la Comisión Federal de Electricidad.

Los usuarios de este servicio que no tengan cuenta con la Comisión Federal de Electricidad, pagarán este derecho en los periodos y a través de los recibos que para tal efecto expida la Tesorería Municipal.

Artículo 33. Para los efectos de la determinación de la tarifa 2017, se consideró aplicar un Factor de Ajuste Tarifario del 5.43%, al resultado del cálculo determinado por el artículo 228-I de la Ley, derivado del crecimiento promedio en los tres últimos ejercicios de los elementos que inciden en los costos de facturación y que se reflejan en la tarifa 5-A que la Comisión Federal de Electricidad aplica al servicio de Alumbrado Público.

CAPÍTULO QUINTO
DE LAS CONTRIBUCIONES ESPECIALES

SECCIÓN ÚNICA
POR EJECUCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS

Artículo 34. La contribución por ejecución de obras públicas se causará y liquidará en los términos de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

CAPÍTULO SEXTO
DE LOS PRODUCTOS

Artículo 35. Los productos que tiene derecho a percibir el Municipio se regularán por los contratos o convenios que se celebren, y su importe deberá enterarse en los plazos, términos y condiciones que en los mismos se establezcan y de acuerdo a lo señalado en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

CAPÍTULO SÉPTIMO
DE LOS APROVECHAMIENTOS

Artículo 36. Los aprovechamientos que percibirá el Municipio, serán además de los previstos en el artículo 259 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado, aquellos recursos que obtenga de los fondos de aportación federal.

Artículo 37. Cuando no se pague un crédito fiscal en la fecha o dentro del plazo señalado en las disposiciones respectivas, se cobrarán recargos a la tasa del 3% mensual.

Los recargos se causarán por cada mes o fracción que transcurra a partir de la fecha de la exigibilidad, hasta que se efectúe el pago, hasta por 5 años y se calcularán sobre el total del crédito fiscal, excluyendo los propios recargos, la indemnización a que se refiere el artículo 46 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato, los gastos de ejecución y las multas por infracciones a las leyes fiscales.

Cuando se conceda la prórroga o autorización para pagar en parcialidades los créditos fiscales, se causarán recargos sobre el saldo insoluto a la tasa del 2% mensual.

Artículo 38. Los aprovechamientos por concepto de gastos de ejecución, se causarán a la tasa del 2% sobre el adeudo por cada una de las diligencias que a continuación se indican:

I. Por el requerimiento de pago;

II. Por la del embargo; y

III. Por la del remate.

Cuando en los casos de las fracciones anteriores, el 2% del adeudo sea inferior a dos veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, se cobrará esta cantidad en lugar del 2% del adeudo.

En ningún caso los gastos de ejecución a que se refiere cada una de las fracciones anteriores, podrá exceder de la cantidad que represente tres veces el valor mensual de la Unidad de Medida y Actualización.

Artículo 39. Los aprovechamientos por concepto de multas fiscales se cubrirán conforme a las disposiciones relativas al Título Segundo, Capítulo Único de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

Los aprovechamientos por concepto de multas administrativas se cubrirán conforme a las tarifas establecidas en los reglamentos municipales.

CAPÍTULO OCTAVO
DE LAS PARTICIPACIONES FEDERALES

Artículo 40. El Municipio percibirá las cantidades que le correspondan por concepto de participaciones federales, de acuerdo a lo dispuesto en la Ley de Coordinación Fiscal del Estado.

CAPÍTULO NOVENO
DE LOS INGRESOS EXTRAORDINARIOS

Artículo 41. El Municipio podrá percibir ingresos extraordinarios cuando así lo decrete de manera excepcional el Congreso del Estado.

CAPÍTULO DÉCIMO
DE LAS FACILIDADES ADMINISTRATIVAS Y ESTÍMULOS FISCALES

SECCIÓN PRIMERA
DEL IMPUESTO PREDIAL

Artículo 42. La cuota mínima anual del impuesto predial será de $288.27, de conformidad con lo establecido por el artículo 164 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

Asimismo, los propietarios o poseedores de bienes inmuebles que se encuentran en los siguientes supuestos, pagarán la cuota mínima del impuesto predial:

I. Las casas habitación que pertenezcan a personas con discapacidad que les impida laborar, debiendo de anexar constancia médica que lo acredite; y

II. Los inmuebles que se hayan dado en comodato a favor del Municipio y que sean destinados a actividades deportivas, recreativas o culturales.

Los inmuebles que como resultado de la aplicación de las tasas que señala la presente Ley, les resulte una cantidad inferior a la cuota mínima, pagarán la cuota mínima establecida en este artículo.

Artículo 43. Los contribuyentes del impuesto predial que cubran anticipadamente el impuesto por la anualidad dentro del primer bimestre de 2017 tendrán un descuento del 15% de su importe, excepto los que tributen bajo cuota mínima.

SECCIÓN SEGUNDA
DE LOS DERECHOS POR SERVICIOS DE AGUA POTABLE

Artículo 44. Las instituciones de beneficio social con presupuesto restringido, previa verificación del Consejo Directivo del Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado, tendrán un subsidio del 50% del volumen medido; sin embargo, cuando se exceda dicho volumen del que el Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado calcule, partiendo de un volumen de consumo estimado de acuerdo a las necesidades y número de personas que habiten en el inmueble; el volumen que exceda del volumen calculado para el subsidio del pago del servicio, deberá ser cubierto al precio del metro cúbico del total consumido indicado en el arancel vigente.

Los usuarios de escasos recursos que soliciten apoyo en el pago del servicio, una vez que se practique el estudio socioeconómico por parte del Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado y sea autorizado por el Consejo Directivo, tendrán un subsidio en el pago del servicio de agua potable, hasta un volumen medido de consumo que no exceda de 20 m^3 bimestrales o un volumen que se calcule de acuerdo a las condiciones del inmueble y número de personas que habiten en él. El volumen medido que exceda del

volumen calculado para el subsidio, deberá ser cubierto al precio del metro cúbico del total consumido indicado en el arancel vigente. En caso de repetir tres veces durante el ejercicio fiscal un consumo que exceda de 20 m^3, automáticamente se retirará el apoyo o subsidio.

En los casos en que concluida la vigencia de la carta de factibilidad resulte aún positiva la factibilidad, se podrá renovar hasta por dos ocasiones la carta y el importe a pagar por el solicitante será el equivalente al 20% sobre los precios establecidos en los incisos a) y b) de la fracción XIII del artículo 14 de esta Ley. La cuarta carta de factibilidad solicitada para el mismo predio se pagará sin descuento y a los precios vigentes.

SECCIÓN TERCERA
DE LOS DERECHOS POR SERVICIOS PRESTADOS POR LA CASA DE LA CULTURA

Artículo 45. Tratándose de adultos mayores, se les hará un descuento del 50% de las cuotas establecidas en la fracción I del artículo 21 de esta Ley. También se otorgarán becas a personas de escasos recursos.

SECCIÓN CUARTA
DE LOS DERECHOS POR SERVICIOS DE ASISTENCIA Y SALUD PÚBLICA

Artículo 46. Tratándose de personas de escasos recursos económicos, para el cobro de las cuotas establecidas en la fracción IV del artículo 22 de esta Ley, el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia, procederá a realizar un estudio socioeconómico para acreditar dicha situación, con base en los siguientes criterios:

I. Ingreso familiar;

II. Número de dependientes económicos;

III. Grado de escolaridad y acceso a los sistemas de salud;

IV. Zona habitacional; y

V. Edad de los solicitantes.

Importe de ingresos semanal	Porcentaje de descuento sobre la tarifa que corresponda
Hasta $200.00	100%
De $200.01 a $400.00	50%

SECCIÓN QUINTA
DE LOS DERECHOS POR SERVICIOS CATASTRALES Y PRÁCTICA DE AVALÚOS

Artículo 47. Tratándose de avalúos de predios rústicos que se sujeten al procedimiento de regularización previsto en la Ley para la Regularización de Predios Rústicos en el Estado de Guanajuato, se cobrará un 26% de la tarifa fijada en las fracciones II y III del artículo 25 de esta Ley.

SECCIÓN SEXTA
DE LOS DERECHOS POR LA EXPEDICIÓN DE CERTIFICACIONES Y CONSTANCIAS

Artículo 48. Los derechos por la expedición de certificaciones y constancias se causarán al 50% de la tarifa prevista en el artículo 30 de esta Ley, cuando sean para la obtención de becas o para acceder a programas oficiales asistenciales.

SECCIÓN SEPTIMA
DE LOS DERECHOS POR EL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO

Artículo 49. Los contribuyentes que no tributen por vía de la Comisión Federal de Electricidad, dispondrán de los siguientes beneficios fiscales, atendiendo al monto de la cuota anualizada del impuesto predial:

Impuesto predial cuota mínima anualizada expresada en pesos	Impuesto predial cuota máxima anualizada expresada en pesos	Derecho de alumbrado público predios urbanos expresado en pesos	Derecho de alumbrado público predios rústicos cuota fija anual expresada en pesos
0.01	288.27	11.53	5.77
288.28	500.00	15.77	7.88
501.00	750.00	25.02	12.51
751.00	1,000.00	35.02	17.51
1,001.00	1,250.00	45.02	22.51
1,251.00	1,500.00	55.02	27.51
1,501.00	1,750.00	65.02	32.51
1,751.00	2,000.00	75.02	37.51
2,001.00	2,250.00	85.02	42.51

2,251.00	2,500.00	95.02	47.51
2,501.00	2,750.00	105.02	52.51
2,751.00	3,000.00	115.02	57.51
3,001.00	3,250.00	125.02	62.51
3,251.00	3,500.00	135.02	67.51
3,501.00	3,750.00	145.02	72.51
4,001.00	4,250.00	165.02	82.51
4,251.00	4,500.00	175.02	87.51
4,501.00	4,750.00	185.02	92.51
4,751.00	5,000.00	195.02	97.51
5,001.00	5,250.00	205.02	102.51
5,251.00	5,500.00	215.02	107.51
5,501.00	5,750.00	225.02	112.51
5,751.00	6,000.00	235.02	117.51
6,001.00	6,250.00	245.02	122.51
6,251.00	6,500.00	255.02	127.51
6,501.00	6,750.00	265.02	132.51
6,751.00	7,000.00	275.02	137.51
7,001.00	7,250.00	285.02	142.51
7,251.00	7,500.00	295.02	147.51
7,501.00	7,750.00	305.02	152.51
7,751.00	8,000.00	315.02	157.51
8,001.00	8,250.00	325.02	162.51
8,251.00	8,500.00	335.02	167.51
8,501.00	8,750.00	345.02	172.51
8,751.00	9,000.00	355.02	177.51

9,001.00	9,250.00	365.02	182.51
9,251.00	9,500.00	375.02	187.51
9,501.00	9,750.00	385.02	192.51
9,751.00	10,000.00	395.02	197.51
10,001.00	10,500.00	410.02	205.01
10,501.00	11,000.00	430.02	215.01
11,001.00	11,500.00	450.02	225.01
11,501.00	12,000.00	470.02	235.01
12,001.00	12,500.00	490.02	245.01
12,501.00	13,000.00	510.02	255.01
13,001.00	13,500.00	530.02	265.01
13,501.00	14,000.00	550.02	275.01
14,001.00	14,500.00	570.02	285.01
14,501.00	15,000.00	590.02	295.01
15,001.00	15,500.00	610.02	305.01
15,501.00	16,000.00	630.02	315.01
16,001.00	16,500.00	650.02	325.01
16,501.00	17,000.00	670.02	335.01
17,001.00	17,500.00	690.02	345.01
17,501.00	18,000.00	710.02	355.01
18,001.00	18,500.00	730.02	365.01
18,501.00	19,000.00	750.02	375.01
19,001.00	19,500.00	770.02	385.01
19,501.00	20,000.00	790.02	395.01
20,001.00	21,000.00	820.02	410.01
21,001.00	22,000.00	860.02	430.01

22,001.00	23,000.00	900.02	450.01
23,001.00	24,000.00	940.02	470.01
24,001.00	25,000.00	980.02	490.01
25,001.00	26,000.00	1020.02	510.01
26,001.00	27,000.00	1060.02	530.01
27,001.00	28,000.00	1100.02	550.01
28,001.00	29,000.00	1140.02	570.01
29,001.00	30,000.00	1180.02	590.01
30,001.00	31,000.00	1220.02	610.01
31,001.00	32,000.00	1260.02	630.01
32,001.00	33,000.00	1300.02	650.01
33,001.00	34,000.00	1340.02	670.01
34,001.00	35,000.00	1380.02	690.01
35,001.00	adelante	1412.38	706.19

Artículo 50. Para los contribuyentes cuya recaudación sea por conducto de la Comisión Federal de Electricidad se otorga un beneficio fiscal que representa el importe de calcular el 10% sobre su consumo de energía eléctrica, siempre y cuando el resultado de la operación no rebase la cantidad determinada en la tarifa correspondiente, para tal caso, se aplicará esta última.

SECCION OCTAVA
DE LOS DERECHOS POR SERVICIOS DE OBRA PÚBLICA Y DESARROLLO URBANO

Artículo 51. Tratándose de comunidades rurales, los derechos correspondientes a los permisos de uso de suelo, alineamiento y número oficial, previstos en la fracción VI del artículo 24 de esta ley, se cobrarán a una cuota de $100.00, por permiso.

CAPÍTULO UNDÉCIMO
DE LOS MEDIOS DE DEFENSA APLICABLES AL IMPUESTO PREDIAL

SECCIÓN ÚNICA
DEL RECURSO DE REVISIÓN

Artículo 52. Los propietarios o poseedores de bienes inmuebles sin edificar, podrán acudir a la Tesorería Municipal a presentar recurso de revisión, a fin de que les sea aplicable la tasa general de los inmuebles urbanos y suburbanos con edificaciones, cuando consideren que sus predios no representen un problema de salud pública, ambiental o de seguridad pública y no se especule comercialmente con su valor por el solo hecho de su ubicación y los beneficios que recibe de las obras públicas realizadas por el Municipio.

El recurso de revisión deberá substanciarse y resolverse en lo conducente, conforme a lo dispuesto para el recurso de revocación establecido en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

En este recurso serán admitidos todos los medios de prueba, excepto la confesional.

Si la autoridad municipal deja sin efectos la aplicación de la tasa diferencial para inmuebles sin edificar recurrida por el contribuyente, se aplicará la tasa general.

CAPÍTULO DUODÉCIMO
DE LOS AJUSTES

SECCIÓN ÚNICA
AJUSTES TARIFARIOS

Artículo 53. Las cantidades que resulten de la aplicación de las tasas, tarifas y cuotas que establece la presente Ley, se ajustarán de conformidad con la siguiente:

T A B L A

Cantidades	Unidad de ajustes
Desde $0.01 y hasta $0.50	A la unidad de peso inmediato inferior
Desde $0.51 y hasta $0.99	A la unidad de peso inmediato superior

T R A N S I T O R I O S

Artículo Primero. La presente Ley entrará en vigor el 1 de enero de 2017, una vez publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Artículo Segundo. Cuando la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado remita a la Ley de Ingresos para los Municipios del Estado de Guanajuato se entenderá que se refiere a la presente Ley.

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO Y DISPONDRÁ QUE SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y SE LE DÉ EL DEBIDO CUMPLIMIENTO.- GUANAJUATO, GTO., 8 DE DICIEMBRE DE 2016.- ARCELIA MARÍA GONZÁLEZ GONZÁLEZ.- DIPUTADA PRESIDENTA.- JUAN CARLOS ALCÁNTARA MONTOYA.- DIPUTADO SECRETARIO.- J. JESÚS OVIEDO HERRERA.- DIPUTADO SECRETARIO.- RÚBRICAS.

Por lo tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, en la ciudad de Guanajuato, Gto., a 13 de diciembre de 2016.

MIGUEL MÁRQUEZ MÁRQUEZ

EL SECRETARIO DE GOBIERNO

ANTONIO SALVADOR GARCÍA LÓPEZ